



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
a 30 de enero de 2015.
Solicitud de Información No:
00003/SEGEGOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 9 de enero de 2015, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Requiero conocer la siguiente información en mi derecho de servidor público y ciudadano: Conocer el monto que perdido el Estado de México correspondiente a los fondos federales, FASP 2014 y SPA 2014, los motivos que originaron este hecho, así como las penalidades en las que puede incurrir el servidor publico responsable de esta pérdida.... por favor no me salgan con que es información clasificada, los mexiquenses necesitamos entender por que si hay inseguridad se dan el lujo de perder recursos que ayudarían a resolver el problema." (sic)

1/2

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada a los Servidores Públicos Habilitados del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Coordinación Administrativa, mismos que mediante oficios números 202K00000/SESESP/SP/0184/2015 y 2020205000/016/15 ambos de fecha 29 de enero de 2015, enviaron su respuesta, las cuales se anexan al presente escrito.

Informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE


LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

2/2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

29 ENE 2015

Hora: 13:46

Recibido por: [Firma]



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México,
a 29 de enero de 2015
202K00000/SESESP/SP/0184/2015

LICENCIADA
ROSARIO ARZATE AGUILAR,
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

P R E S E N T E.

Con el gusto de saludarle, y por instrucciones del Lic. Jaime Efraín Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en respuesta al requerimiento de información número 00003/SEGEGOB/IP/2015 de fecha 9 de enero del año 2015, mismo que se recibió y registró en el Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Módulo de Acceso de esta dependencia, y por la que se realiza la siguiente solicitud de información:

"Requiero conocer la siguiente información en mi derecho de servidor público y ciudadano: Conocer el monto que perdió el Estado de México correspondiente a los fondos federales, FASP 2014 Y SPA 2014, los motivos que originaron este hecho, así como las penalidades en las que puede incurrir el servidor público responsable de esta pérdida... por favor no me salgan con que es información clasificada, los mexiquenses necesitamos entender por que si hay inseguridad se dan el lujo de perder recursos que ayudarían a resolver el problema." (sic)

Por lo anterior y con el propósito de atender dicha solicitud de información, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente informo a usted, lo siguiente:

Se haga del conocimiento del solicitante, que respecto al **FASP 2014**, la ministración de estos recursos, fue radicada en tiempo y forma por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de México, dando cumplimiento así a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; recursos que se encuentran en plena ejecución; para tal efecto se adjunta Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de enero de 2014, en donde se aprecia lo autorizado y ministrado al 31 de diciembre de 2014.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Cabe mencionar, que conforme al Acuerdo 02/XXVIII/10 de la Vigésima Octava Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las treinta y dos entidades federativas tienen asegurado un monto idéntico al recibido en el año 2010 para el mencionado Fondo, de tal manera que a partir del ejercicio fiscal 2011, ninguna entidad federativa ha registrado disminuciones en los recursos provenientes del FASP. Además de conformidad con el *Convenio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)*, el cual inicia su vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de abril del 2014, y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico de dicho convenio; se anexa link http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341788&fecha=23/04/2014 e impresión; así como los *Criterios Generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)*, que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2013, adjunto link http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328544&fecha=31/12/2013, e impresión.

En relación al SPA 2014, adjunto el link <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2014/oct275.PDF> e impresión del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del día 27 de octubre de 2014, en donde se publicaron los Informes Sobre el Avance de Indicadores y Formato Único (Mando Policial), correspondiente al Tercer Trimestre del 2014, que se dispone a la fecha, donde se advierte lo autorizado y lo ministrado. Así como link http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346983&fecha=02/06/2014 e impreso del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del "Subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de Mando Policial.

Asimismo, se haga del conocimiento del solicitante que la liberación de los recursos, se encuentra condicionado al cumplimiento de las metas parciales, establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional, convenidos en el Anexo Único. El Gobierno del Estado de México, de conformidad con el Capítulo VI de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, se encuentra en el periodo del cierre del ejercicio del SPA 2014, se anexa link http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332784&fecha=14/02/2014 e impreso.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Por otra parte, es preciso señalar que dentro del Capítulo VII de los mencionados Lineamientos, se establece el procedimiento para el caso de incumplimiento. Se anexa link
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332784&fecha=14/02/2014, e
impreso.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN REZA SILVA
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE

C. c. p. Lic. Jaime Efraín Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Archivo
MCRS/OJR



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de enero de 2015
No. 16

SUMARIO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

FORMATO ÚNICO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

INFORME SOBRE AVANCE FINANCIERO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

INFORME SOBRE EL AVANCE DE INDICADORES, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 01/2015, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE DETENIDOS.

AVISOS JUDICIALES: 262, 414, 416, 415, 421, 50-B1, 403, 417, 406, 49-B1, 167-A1, 48-B1, 401, 402, 405, 404, 411, 412, 413, 419, 420, 163-A1, 164-A1, 166-A1, 165-A1 y 418.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 168-A1, 399, 400, 422, 407, 408, 51-B1, 409, 410 y 422-BIS.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el **Formato Único**, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014:

Programa Especifico	Destino del gasto	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios (pesos)					Avance %	Unidad de Medida	Programa Anual	Avance Físico	
			Acumulado al Trimestre								Acumulado al Trimestre	Avance %
			Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
FASP Programas con Prioridad Nacional / Capítulo		519,628,584.60	519,628,584.60	135,823,077.50	126,545,282.59	126,545,282.59	126,545,282.59	24.4		35,404	11,232	31.7
Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	Construcción IMSJ	7,500,000	7,500,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Obra	3	0.0	0.0
Instrumentación de la estrategia en el combate al Secuestro (UEC S)	Equipamiento diverso	3,188,000	3,188,000	1,798,000	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	215	0.0	0.0
	Equipamiento de Instalaciones UEC S	14,156,497	14,156,497	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	70.6	Pieza	138	1	0.7

Implementación de Centros de Atención Estratégica (CAEES)	Equipamiento de Instalaciones COES	450,000	450,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	1	0.0	0.0
Acceso a la Justicia para las Mujeres	Equipamiento diverso AJPM	18,781	18,781	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	8	0.0	0.0
	Equipamiento de Instalaciones (edificio AJPM)	1,587,861	1,587,861	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	265	0.0	0.0
Nuevo Sistema de Justicia Penal	Equipamiento Tecnológico NSJP	77,900,178	77,900,178	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	92	0	0.0
Fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional	Equipamiento tecnológico CPRS	35,000,000	35,000,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	6	0.0	0.0
Red Nacional de Telecomunicaciones	Herramientas, refacciones y accesorios menores	2,000,000	2,000,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	1,700	0.0	0.0
	Mantenimiento Preventivo RNT	22,058,224	22,058,224	558,224	558,224	558,224	558,224	2.5	Servicio	5	2	40
	Equipamiento Informático RNT	23,045,734.60	23,045,734.60	8,045,734.60	8,045,734.60	8,045,734.60	8,045,734.60	34.9	Pieza	275	268	97.5
Sistema Nacional de Información (Base de datos)	Mantenimiento Preventivo SNIF	6,950,000	6,950,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Servicio	64	0.0	0.0
	Informáticos SNIF	25,601,351.98	25,601,351.98	4,136,066.89	3,101,351.88	3,101,351.88	3,101,351.88	12.1	Pieza	176	174	98.9
Servicios de llamadas de emergencia (112 y de denuncia 080)	Software	4,267,869	4,267,869	267,869	267,869	267,869	267,869	0.3	Pieza	6	1	66.7
Evaluación de los distintos Programas o Acciones	Informe de Evaluación	2,182,000	2,182,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Informe	2	1	50
Genética Forense	Análisis Genético	5,032,000	5,032,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	1	0.0	0.0

Programa específico	Destino del gasto	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios (pesos)					Avance Físico					
			Acumulado al Trimestre					Avance %	Unidad de Medida	Programa- do Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
			Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado						
FASP	Programas con Prioridad Nacional / Capítulo												
Fortalecimiento de los Programas Prioritarios de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia	Equipamiento de Personal (estatal y municipal)	155,910,658.94	155,910,658.94	42,162,887.94	37,630,807.94	37,630,807.94	37,630,807.94	24.1	Pieza	27,774	9,810	35.4	
	Equipamiento de instalaciones (corporaciones estatales y municipales)	100,001,457.08	100,001,457.08	68,854,295.08	66,941,295.08	66,941,295.08	66,941,295.08	66.9	Pieza	972	972	100	
	Obra Pública (edificio SSC)	3,600,000	3,600,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Obra	1	0.0	0.0	
	Equipamiento de instalaciones (PGJ: M)	29,197,972.00	29,197,972.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	3,700	0.0	0.0	

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EN GRANDE

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

De acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el Informe sobre Avance Financiero, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014:

Fondo	Destino del Gasto	Avance Financiero (pesos)							
		Aprobado	Modificado	Acumulado al Trimestre					Avance %
				Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	
FASP /Partida Genérica		616,141,628	616,141,628	616,141,628	213,205,080.20	166,227,285.20	166,227,285.29	148,752,285.29	27.0
254	Materiales, accesorios y suministros médicos	18,131	18,131	18,131	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
255	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	650	650	650	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
259	Otros productos químicos	5,032,000	5,032,000	5,032,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
271	Vestuario y uniformes	104,771,904.35	104,771,904.35	104,771,901.35	24,974,259.85	24,974,259.85	24,974,259.85	24,974,259.85	23.8
277	Prendas de seguridad y protección personal	5,067,794.50	5,067,794.50	5,067,794.50	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
282	Materiales de seguridad pública	7,487,566.73	7,487,566.73	7,487,566.73	7,487,566.73	7,487,566.73	7,487,566.73	3,333,066.73	44.5
283	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	41,779,640.36	41,771,393.36	41,771,393.36	11,499,061.36	11,499,061.36	11,499,061.36	9,323,481.36	22.3
294	Relaciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	2,000,000	2,000,000	2,000,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
317	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	23,558,224	23,558,224	23,558,224	16,002,183.30	16,002,183.30	16,002,183.30	16,002,183.30	68.3
331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	2,162,000	2,162,000	2,162,000	1,900,000	0.0	0.0	0.0	0.0
333	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnicas y en tecnologías de la información	3,014,000	3,014,000	3,014,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
334	Servicios de capacitación	27,207,275.40	27,207,275.40	27,207,275.40	24,267,275.40	4,267,275.40	4,267,275.40	4,267,275.40	15.7
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	20,791,768	20,791,768	20,791,768	19,890,768	19,890,768	19,890,768	2,415,768	95.7
353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	7,000,000	7,000,000	7,000,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	29,450,000	27,950,000	27,950,000.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
442	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	16,000,000	16,000,000	16,000,000	16,000,000	0.0	0.0	0.0	0.0
511	Muebles de oficina y estantería	10,038,632	10,038,632	10,038,632	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Fondo	Destino del Gasto	Aprobado	Acumulado al Trimestre						
			Modificado	Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance %
FASP /Partida Genérica									
512	Muebles, excepto de oficina y estantería	19,635.00	19,635.00	19,635.00	5,635	5,635	5,635	5,635	28.7
515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	30,784,261.98	100,341,057.66	100,341,057.66	2,427,674.98	2,427,674.98	2,427,674.98	2,427,674.98	2.4
519	Otros mobiliarios y equipos de administración	3,766,766.00	266,766	266,766	153,466	153,466	153,466	153,466	57.5
521	Equipos y aparatos audiovisuales	184,600.00	2,937,786.72	2,937,786.72	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
523	Cámaras fotográficas y de video	1,642,780.00	2,786,693.60	2,786,693.60	288,080	288,080	288,080	288,080	10.3
529	Otro mobiliario y equipo educativo y recreativo	6,000.00	6,000	6,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
531	Equipo médico y de laboratorio	15,885,551.00	9,376,625	9,376,625	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
532	Instrumental médico y de laboratorio	184,918.00	184,918.00	184,918.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
541	Vehículos y Equipo Terrestre	151,317,324.04	91,686,091.04	91,686,091.04	60,338,929.04	60,338,929.04	60,338,929.04	60,338,929.04	65.8
551	Equipo de defensa y seguridad	18,709,731.04	18,309,731.04	18,309,731.04	8,309,731.04	6,596,731.04	6,596,731.04	6,596,731.04	36.0
565	Equipo de comunicación y telecomunicación	16,900,734.60	16,045,734.60	16,045,734.60	8,045,734.60	8,045,734.60	8,045,734.60	8,045,734.60	50.1
569	Otros equipos	15,000.00	15,000.00	15,000.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
581	Software	44,518,900.00	43,650,000	43,650,000	500,000	500,000	500,000	500,000	1.1
587	Licencias informáticas e intelectuales	15,706,650.00	15,544,250	15,544,250	11,034,714.90	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	64.3
622	Educación no habitual	11,100,000.00	11,100,000.00	11,100,000.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el informe sobre el Avance de Indicadores, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública									
Cuarto Trimestre 2014									
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN									
Programa presupuestario	Nombre	Apoyaciones Federales para Federaciones y Municipios	Entidades Dependencia	416 - Dirección de Programación y Presupuesto "A"	Genera de Presupuesto	End-us transversales	del giro		
Finalidad	1 - Gobierno	Función 7 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	Subfunción 4 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	Actividad Institucional	9 - Fondo de Apoyaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal				
RESULTADOS									
NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES					AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Actividad	Proveer el ejercicio de recursos del FASP. Elabores en la aplicación de los recursos del FASP del año vigente otorgado por la Secretaría de Justicia del Poder Judicial Federal y el Poder Judicial de la Federación, conforme a lo establecido para el ejercicio fiscal vigente en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.	Elabores en la aplicación de los recursos del FASP del año vigente otorgado por la Secretaría de Justicia del Poder Judicial Federal y el Poder Judicial de la Federación, conforme a lo establecido para el ejercicio fiscal vigente en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.	Porcentaje	Unidad-Ejecución-Eficiencia-Triestral	2,000.00	2,007.00	100.35%	100.35%	SENER
15-MÉXICO									
Fin	Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad pública en la entidad federativa a través del fortalecimiento de las instituciones en materia de control de confianza, profesionalización, información.	Tasa anual estatal de la incidencia (tasas de delitos en la entidad federativa) por cada cien mil habitantes.	Otra	Estadístico-Estado-Anual	2,000.00	2,007.00	100.35%	100.35%	SENER
15-MÉXICO									
Componente	Las evaluaciones de control de confianza de las instituciones de (Elementos evaluados en control de confianza de las instituciones de seguridad pública control de confianza aplicadas al estado de fuerza registrado en el RNPSP) con evaluaciones de control de fuerza registrado en el RNPSP.	Elementos evaluados en control de confianza de las instituciones de seguridad pública control de confianza aplicadas al estado de fuerza registrado en el RNPSP.	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Semestral	2,000.00	2,007.00	100.35%	100.35%	SENER
15-MÉXICO									
Propósito	Fortalecer a las instituciones de seguridad pública.	Elementos a capacitar en el ejercicio fiscal.	Porcentaje	Estratégico-Eficiencia-Semestral	2,000.00	2,007.00	100.35%	100.35%	SENER

15-MÉXICO

3,727.00 3,727.00 4,492.20 119.05%

Justificación de la ejecución de avances con respecto a las metas programadas
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo haría de conformidad con la frecuencia de medición con la que programamos sus metas.

Eficiencia en la aplicación de los recursos provenientes del FASP para el ejercicio fiscal vigente
0 - Cobertura estatal: Las cifras correspondientes a los recursos ejercidos se conciliaron con las áreas ejecutoras del gasto. Secretaría de Seguridad Ciudadana y Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Tasa anual estatal de la incidencia delictiva por cada cien mil habitantes
0 - Cobertura estatal: En base a la información proporcionada por la PGJEM. DE 2134100000066.2015

Cobertura de Evaluaciones de control de confianza aplicadas al estado de fuerza registrado en el RNPSP
0 - Cobertura estatal: Con base en la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Profesionalización de los elementos policiales en el ejercicio fiscal
0 - Cobertura estatal: Con la formación proporcionada por la SSC y la PGJEM (Cero elementos capacitados).

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 25, 27, 29, 31, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 12 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Que el artículo 16 Constitucional, en su párrafo quinto, establece los supuestos para la detención de los probables responsables de un hecho delictuoso, señalando que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público que corresponda; asimismo, en este precepto legal se establece que para tal efecto existirá un registro inmediato de la detención.

Que bajo este contexto, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se señala como obligación de las instituciones de seguridad pública inscribir las detenciones que realicen conforme a las disposiciones aplicables.

Que en este sentido, en el artículo 73 de la Ley de Seguridad del Estado de México se dispone que el Ministerio Público deberá actualizar la información relativa al Registro Administrativo de Detenciones, tan pronto sea puesto a su disposición el detenido, recabando datos biográficos, huellas dactilares y otros medios que permitan la identificación de éste.

Que de igual forma, el artículo 64 de esta misma Ley, dispone que la Base de Datos de Información Criminal deberá incluir toda la información posible sobre personas imputadas, vinculadas a proceso y sentenciadas, incluyendo medios de identificación, fotografías, huellas dactilares, así como todos los datos con que se cuente.

Que por otra parte, en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se establece que cuando los actos de la policía, del Ministerio Público o del Juez deban hacerse constar, se registrarán en audio, video, fotografía o cualquier otro medio, que garantice su leal o fidedigna reproducción, dejándose constancia de la hora, fecha y lugar de su realización.

Que con la finalidad de fortalecer las tareas institucionales y para coadyuvar con la función ministerial, a partir del 23 de julio de 2014, se puso en marcha el sistema telefónico denominado "SISTEMA DE CAPTURA DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN", que opera desde las instalaciones de la Subprocuraduría General las 24 horas del día; a través del cual el personal ministerial que reciba, integre y determine la situación jurídica de detenidos puestos a su disposición, se deberá comunicar a los números que al efecto se han establecido, para proporcionar la información contenida en los lineamientos de operación de este sistema, tales como: Fiscalía que reporta y agencia, número de carpeta de investigación, nombre del denunciante y/o querellante, fecha y hora de los hechos y de la detención, breve reseña de los hechos, lugar de los hechos y/o detención, hora de inicio de la carpeta de investigación, nombre del remitente y corporación policiaca que hace la puesta a disposición, datos generales de los imputados, nombre y número del gafete del servidor público que reporta, el delito o delitos, entre otros.

Que en razón de lo anterior, y con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la labor de los agentes del Ministerio Público de esta Institución y mejorar la prestación del servicio, resulta necesario reiterarles la trascendencia de los datos que deben recabar al momento de la puesta a disposición, como la toma de fotografías, huellas dactilares y otros datos que permitan la identificación de las personas detenidas, a efecto de poder coadyuvar en la integración de las bases de datos antes citadas.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el jefe del Ministerio Público, así como de sus auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, y le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01/2015, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE DETENIDOS.

CAPÍTULO I
OBJETO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos que deberán observar los agentes de la Policía Ministerial en la detención de una persona, ya sea que se trate de delito flagrante, caso urgente o en cumplimiento de un mandamiento judicial, para que de manera inmediata se ponga al detenido a disposición de la autoridad competente, y
- II. Establecer los lineamientos que deberán observar los agentes del Ministerio Público para el registro de cualquier detención.

CAPÍTULO II
DE LA DETENCIÓN

SEGUNDO.- El agente de la Policía Ministerial que realice una detención procederá a realizar lo siguiente:

- I. Aplicar las medidas necesarias para la debida custodia del detenido;
- II. Informar al detenido de sus derechos, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dejar constancia de ello;
- III. Dar aviso inmediato de la detención para efecto de su registro, en términos del presente Acuerdo;
- IV. Poner sin demora al detenido a disposición del Juez o del agente del Ministerio Público correspondiente;
- V. Elaborar los informes, registros y constancias necesarias para la puesta a disposición, según el caso concreto, y
- VI. Elaborar el Informe Policial Homologado.

TERCERO.- Las personas que sean detenidas deberán ser puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo a las circunstancias de cada caso, como el lugar en el que fue detenido, las condiciones de seguridad en que se encuentren o la necesidad de realizar actos urgentes de investigación, en este último supuesto, deberá solicitar la autorización del Ministerio Público.

En los casos en que hubiere sido necesario ingresar al detenido a alguna institución de salud, se cumplirá con la puesta a disposición al anexar al parte informativo la constancia que hubiere extendido dicha institución.

Salvo lo anterior, no debe trasladarse al detenido a lugar distinto del Centro Preventivo o de la agencia del Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO III
DEL AVISO DE LA DETENCIÓN

CUARTO.- Los agentes de la Policía Ministerial al detener a alguna persona por su probable participación en la comisión de un hecho delictivo o en cumplimiento de un mandato ministerial o judicial, se deberán comunicar de inmediato, mediante cualquier medio, con el Fiscal Regional que en razón del territorio corresponda o con el servidor público en quien delegue esta función, para dar aviso de la detención con fines de su registro.

QUINTO.- Los agentes de la Policía Ministerial, al realizar el aviso de la detención, deberán proporcionar la siguiente información:

- I. Probable hecho delictuoso;
- II. Nombre y, en su caso, alias del detenido;
- III. Fotografía y descripción del detenido (física y de vestimenta);
- IV. Modo, lugar, y circunstancias de la detención;
- V. Fecha y hora de la detención;
- VI. Nombre, cargo, número de gafete y adscripción de quien o quienes hayan intervenido en la detención;
- VII. En caso de que los detenidos presenten lesiones, indicar la manera en que se produjeron las mismas, si son previas o derivadas de la detención, y
- VIII. Informar cualquier incidencia que se presente en el momento de la detención.

Esta información la comunicará el servidor público de la Fiscalía Regional que reciba el aviso de la detención, a la agencia del Ministerio Público donde se traslade al detenido y a la Coordinación de Investigación y Análisis.

SEXTO.- Los servidores públicos de las Fiscalías Regionales que reciban el aviso de detención tienen las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el programa destinado para ello, fecha y hora del aviso de la detención, así como la información que el agente de la Policía Ministerial le proporcione, en términos del presente Acuerdo;

- II. Brindar al agente de la Policía Ministerial a cargo de la detención, la asesoría para la presentación del o los detenidos al Centro Preventivo o agencia del Ministerio Público que le corresponda;
- III. Proporcionar al agente de la Policía Ministerial, la constancia del aviso de la detención a través del mismo medio por el cual se realizó éste, y
- IV. Remitir la información generada en el registro al agente del Ministerio Público que corresponda.

SÉPTIMO.- Una vez que el agente de la Policía Ministerial haya dado aviso de la detención a la Fiscalía Regional que corresponda, trasladará al detenido a la agencia del Ministerio Público competente para ponerlo a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO IV DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN

OCTAVO.- El agente del Ministerio Público deberá recibir todas las puestas a disposición sin demora y deberá colocar en el acuse de recibo de la misma:

- I. Sello oficial;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. Turno;
- V. Nombre completo, firma, número de gafete y adscripción del agente del Ministerio Público que recibe, y
- VI. Número de folio del registro de la detención que proporciona la Subprocuraduría General.

NOVENO.- El agente del Ministerio Público al recibir la puesta a disposición deberá:

- I. Verificar el estado físico en que se le entrega el o los detenidos;
- II. Ordenar a los peritos del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México la toma de fotografías y huellas dactilares, así como peso, estatura y señas particulares del detenido que permitan su identificación;
- III. Solicitar al Instituto de Servicios Periciales el certificado médico correspondiente;
- IV. Verificar los objetos que le son puestos a disposición con el detenido;
- V. Recabar los datos que correspondan, así como confirmar la veracidad de la información proporcionada en el aviso de la detención, y
- VI. Otorgar al elemento policial remitente el número de folio del registro de la detención, el cual será proporcionado por la Subprocuraduría General.

DÉCIMO.- Al momento en que el elemento policial ponga a los detenidos a disposición del Ministerio Público, éste deberá recabar los siguientes datos:

- I. Fecha y hora de la puesta a disposición;
- II. Del detenido:
 - a) Domicilio, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, religión, escolaridad, ocupación o profesión, estado psicotísico y enfermedades o padecimientos crónicos o degenerativos;
 - b) Clave Única de Registro de Población;
 - c) Grupo étnico al que pertenezca;
 - d) Descripción del estado físico;
 - e) Huellas dactilares;
 - f) Identificación antropométrica, y
 - g) Fotografía del detenido;
- III. Nombre del denunciante y/o querellante;
- IV. En caso de que al momento de la detención se hubiese presentado resistencia por parte del detenido, se deberá señalar la forma en que se opuso y si hubo necesidad de hacer uso legítimo de la fuerza pública, e indicar las acciones utilizadas para realizar la detención, y
- V. En su caso, número de carpeta de investigación, si tiene otros mandamientos pendientes y tratándose de reincidencia, delito por el que fue sentenciado y pena impuesta, así como si ha sido beneficiado con otras salidas alternas.

Asimismo, se pondrá el nombre, número de gafete, cargo y adscripción de los servidores públicos que realizan la captura de los datos.

CAPÍTULO V
REGISTRO DE LA DETENCIÓN

DÉCIMO PRIMERO.- Los agentes del Ministerio Público al recibir cualquier puesta a disposición deberán registrarla en el "SISTEMA DE CAPTURA DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN" operado en la Subprocuraduría General, de conformidad con los lineamientos establecidos para ello.

El personal de esta Subprocuraduría que reciba el registro deberá proporcionar al agente del Ministerio Público un folio, el cual deberá ser entregado por éste al elemento policial remitente por cada puesta a disposición.

DÉCIMO SEGUNDO.- La información recopilada en términos del presente Acuerdo será confidencial, por lo que sólo podrán tener acceso:

- I. Los titulares de la Subprocuraduría General, de la Subprocuraduría de Atención Especializada, de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, de la Subprocuraduría Jurídica y de la Coordinación de Investigación y Análisis;
- II. Los Fiscales Regionales y Especializados, y
- III. Los servidores públicos designados para ingresar, enviar, recibir, consultar o archivar información.

Todo servidor público que en razón de sus funciones tenga acceso o maneje información recopilada, estará obligado en todo momento a salvaguardar su confidencialidad.

DÉCIMO TERCERO.- La base de datos generada con la información de las puestas a disposición estará disponible para el Centro Estatal de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la integración del Registro Administrativo de Detenciones que prevé la Ley de Seguridad del Estado de México, siempre y cuando no afecte el curso de la investigación.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO CUARTO.- Los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, deberán supervisar que el personal a su cargo cumpla con lo establecido en este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- La Contraloría Interna y la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en las evaluaciones y visitas que realicen, deberán supervisar la estricta aplicación de este Acuerdo; y en su caso generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar las responsabilidades procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración, para que en el ámbito de su competencia provea los recursos materiales necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a diecinueve de enero de dos mil quince.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO

SECRETARIA: "B".

Exp. No. 42/2014.

VICTOR MANUEL AVILA CRUZ y MA. REMEDIOS PEREZ LOPEZ DE AVILA.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de VICTOR MANUEL AVILA CRUZ y MA. REMEDIOS PEREZ LOPEZ DE AVILA, expediente número 42/14. La C. Juez Sexagésima Primero de lo Civil, dictó unos autos que en su parte conducente dicen.....

México, Distrito Federal a ocho de octubre de dos mil catorce.....

"...con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos a VICTOR MANUEL AVILA CRUZ y MA. REMEDIOS PEREZ LOPEZ DE AVILA, en términos del auto de cinco de febrero de dos mil catorce, lo que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico

DOF: 23/04/2014

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP".		FECHA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.
PARTICIPANTES:		
EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL C. EFRÉN TIBURCIO ROJAS DÁVILA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C. JAIME EFRÁIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.		
MARCO LEGAL		VIGENCIA
LOS PARTICIPANTES PROTESTARON CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL MARCO JURÍDICO VIGENTE APLICABLE AL PRESENTE "CONVENIO", RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGAN A ÉL COMO SI ESTUVIERA INSERTO A LA LETRA EN ESTE DOCUMENTO, CON TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES.		INICIA EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y CONCLUYE CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PACTADAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y SUS RESPECTIVAS REPROGRAMACIONES.
OBJETO		
QUE A TRAVÉS DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, COMPLEMENTADOS CON LA APORTACIÓN DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA", LA MISMA ESTÉ EN CONDICIONES DE ATENDER CON OPORTUNIDAD LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES, LINEAMIENTOS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON BASE EN LO PRECEPTUADO POR EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.		
ENTERADOS LOS PARTICIPANTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE "CONVENIO", INTEGRADO POR CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, LO SUSCRIBEN EN CUATRO EJEMPLARES, SIN QUE EXISTA DOLO, LESIÓN, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.		

Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de México, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Efrén Tiburcio Rojas Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Jaime Efraín Hernández González**.- Rúbrica.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Fue designado por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo, de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3 Está facultado para suscribir el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

I.5 Para efectos de operación y seguimiento del "FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 16 de septiembre de 2011; cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 65, 77, fracciones XXVIII y XXXVIII, XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Los servidores públicos que lo asisten cuentan con facultades para suscribir el presente "CONVENIO" de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 7, 15, 19, fracción I, 20 y 21, fracciones III, XVI y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6, fracciones XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 60 y 61, fracciones X y XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México.

II.2 Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del "CONVENIO".

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en avenida Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FASP" designa al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: avenida Lerdo Poniente número 410, Colonia El Coporo, C.P. 50050, Toluca, Estado de México.

III. DECLARAN LOS PARTICIPANTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y

III.2 Celebran el "CONVENIO" de acuerdo con el marco legal, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2014 y el resultado de su aplicación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$6'16'141,628.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$154'035,407 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto convenido en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$770'177,035 (SETECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del "CONVENIO".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la normativa en materia presupuestaria; la Ley de Coordinación Fiscal; la "Ley General" y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, considerando lo siguiente:

1. El avance presupuestal y cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto ejercido, devengado y comprometido.

2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.

V. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes.

VI. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

VII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.

VIII. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.

IX. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario Ejecutivo Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El cumplimiento del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, será suspendido sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dicho cumplimiento podrá reanudarse al momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

SEXTA. JURISDICCIÓN

"LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DOF: 31/12/2013

CRITERIOS generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes.

Al margen un logotipo, que dice: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXV SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracciones I y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Acuerdo 04/XXXV/13 emitido en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2013, mediante el cual aprobó los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes, da a conocer los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) QUE SERÁN APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y SUBSECUENTES

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en sus artículos 2 y 3, que la función de seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo; y que dicha función se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley General.

Que el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que sus recursos únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta bancaria específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presente dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 25, fracción VII y 44 y 45, establece la existencia y el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), los cuales se entregan a los Estados y el Distrito Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento, y que la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Que en el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades federativas, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el párrafo anterior, y que los recursos que correspondan a cada entidad federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

Que los Estados y el Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos del FASP, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Seguridad Pública emite los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) QUE SERÁN APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y SUBSECUENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer los criterios y mecanismos que deberán observar las entidades federativas en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas de los Programas para verificar los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Criterios, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

- I. Ahorro presupuestario.-** a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas, entendiéndose por metas para efectos de esta definición, el cumplimiento de las contrataciones de los conceptos convenidos en el Anexo Técnico;
- II. Anexos Técnicos.-** al Anexo Técnico o, en su caso, los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación;
- III. Catálogo.-** documento que establece los bienes, infraestructura y servicios que podrán adquirir o contratar los estados y el Distrito Federal para atender los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional, así como para el fortalecimiento de los Programas Prioritarios Locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia;
- IV. Clasificador.-** al Clasificador por Objeto del Gasto que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, y sus adecuaciones publicadas en el citado Diario el 19 de noviembre de 2010;
- V. Conceptos.-** a los bienes, infraestructura y servicios que refiere un proyecto de inversión asociado a los Programas con Prioridad Nacional o los Programas Prioritarios Locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia, los cuales se encuentran alineados al Clasificador;
- VI. Consejo Estatal.-** a cada uno de los Consejos de Seguridad Pública de las entidades federativas o equivalentes;
- VII. Convenios de Coordinación.-** a los convenios que se celebran con los estados y el Distrito Federal, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VIII. Criterios.-** a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- IX. Ejes Estratégicos.-** a las políticas públicas con los rubros de gasto acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;
- X. Entidades federativas.-** Los estados de la Federación y el Distrito Federal;
- XI. Estructura programática.-** es el documento que contiene los conceptos y la distribución de los recursos del

Financiamiento Conjunto de la propuesta de inversión que presentan los Estados y el Distrito Federal ordenados por Programa;

XII. FASP.- al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;

XIII. Financiamiento conjunto.- a la aportación conjunta de la Federación, derivada de los recursos federales que integran el FASP, y de los recursos de las entidades federativas;

XIV. Gasto comprometido.- a lo establecido en la fracción XIV del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XV. Gasto devengado.- a lo establecido en la fracción XV del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XVI. Gasto ejercido.- a lo establecido en la fracción XVI del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XVII. Gasto pagado.- a lo establecido en la fracción XVII del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XVIII. Ley.- a la Ley de Coordinación Fiscal;

XIX. Ley General.- a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XX. Metas.- son las expresiones de un objetivo en términos cuantitativos y cualitativos; por tanto, son medibles y evaluables para verificar su cumplimiento;

XXI. Partida genérica.- es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes, servicios e infraestructura que se adquieren o contratan, y que permite la armonización a todos los niveles de gobierno;

XXII. Presupuesto de Egresos.- al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal;

XXIII. Programas.- a los Programas con Prioridad Nacional aplicables a la Federación, las

entidades federativas y, en su caso, a los municipios, aprobados por el Consejo Nacional, así como los Programas Locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia;

XXIV. Propuesta de inversión.- al conjunto de proyectos que presenten las entidades federativas conforme los Programas con Prioridad Nacional y los Programas Prioritarios Locales de las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia, la cual incluye la estructura programática que identifica los recursos distribuidos por Programa en el ejercicio fiscal que corresponda;

XXV. Reprogramaciones.- a las modificaciones que se realicen a las metas, conceptos y/o montos de los Programas convenidos, salvo los casos previstos en el artículo 21 de los presentes Criterios;

XXVI. Secretariado Ejecutivo.- al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXVII. Secretario Ejecutivo Estatal.- al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o equivalente;

XXVIII. SEGOB.- a la Secretaría de Gobernación, y

XXIX. Sistema de Seguimiento.- a la herramienta que determine el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento y evaluación del Financiamiento Conjunto.

Artículo 3. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, será la instancia competente para interpretar los Criterios y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable.

La Dirección General de Planeación, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, será la responsable de proponer la estrategia de concertación de los recursos del Financiamiento Conjunto para cada ejercicio fiscal, y la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, será la responsable de coordinar las acciones para su implementación conforme a los mecanismos determinados para tal efecto.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la unidad que funge como ventanilla única para la operación y seguimiento de los recursos del FASP, así como para brindar atención a las solicitudes y consultas que presenten las entidades federativas, emitiendo las autorizaciones previa opinión de las demás Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará con los Coordinadores Regionales para llevar a cabo una adecuada labor de coordinación y seguimiento con los Secretarios Ejecutivos Estatales.

Artículo 4. Los recursos del FASP asignados a las entidades federativas deberán ejercerse conforme a los destinos de gasto establecidos en el artículo 45 de la Ley, y por ningún motivo podrá celebrarse contrataciones de arrendamientos puros.

Artículo 5. Los recursos del FASP previstos en el Presupuesto de Egresos son recursos federales, por lo que su aplicación, incluyendo los rendimientos financieros, están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. La aportación de las entidades federativas se conformará cuando menos con el 25 (veinticinco) por ciento de la aportación federal FASP que le sea asignado, y deberá distinguirse del monto federal.

Artículo 7. Las propuestas de inversión y reprogramaciones, así como cualquier comunicado relacionado con la administración y ejercicio de los recursos del FASP que realicen las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo, deberán estar suscritas por el Secretario Ejecutivo Estatal y dirigidos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 8. Los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional serán la base para que cada entidad federativa asigne los recursos del Financiamiento Conjunto.

Las entidades federativas determinarán a qué Programas de los referidos en el párrafo anterior destinarán los recursos del Financiamiento Conjunto. Como complemento de los programas determinados las entidades federativas podrán destinar recursos para el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de sus instituciones de seguridad pública e impartición de justicia.

En ambos casos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 4 de los presentes Criterios.

Las acciones de cualquier Programa no previstas en los destinos expresamente establecidos en el artículo 45 de la Ley, serán financiadas con recursos de las entidades federativas aportados en los Convenios de Coordinación.

Artículo 9. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas deberán prever, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el proceso de concertación de los recursos del Financiamiento Conjunto del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de garantizar que la planeación, programación y presupuestación de los mismos, esté orientada a los fines de la seguridad pública y se ejerzan conforme lo disponen los artículos 4 y 8 de los presentes Criterios, así como para suscribir dentro del plazo establecido en artículo 44 cuarto párrafo de la Ley, los Convenios de Coordinación y sus Anexos Técnicos.

Artículo 10. Las entidades federativas elaborarán sus propuestas de inversión del ejercicio fiscal correspondiente y las remitirán al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, conforme los mecanismos que se determinen; propuestas que deberán considerar lo siguiente:

I. Utilizar el Catálogo que emita el Secretariado Ejecutivo, que contiene por cada uno de los Programas, los bienes, servicios e infraestructura clasificados por partida genérica, con la finalidad de homologar y estandarizar los conceptos que se contratan.

En caso de que las entidades federativas establezcan conceptos dentro de sus propuestas que no se encuentren contemplados en el Catálogo, el Secretariado Ejecutivo a través de sus Unidades Administrativas competentes, determinarán sobre la viabilidad de su consideración en la propuesta de inversión, sin que sea necesaria su incorporación a dicho Catálogo;

II. Definir la inversión requerida por Programa a través de la estructura programática presupuestal, en la cual se establezca la distribución de los recursos del Financiamiento Conjunto con base en el Catálogo, la cual será la base para generar los cuadros de conceptos y montos del Anexo Técnico; y

III. Elaborar al menos un proyecto de inversión por cada Programa que contemple invertir, en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Planeación, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

a) **Programa.**- nombre del Programa con Prioridad Nacional o del Programa Prioritario Local al que corresponde el proyecto de inversión;

b) **Objetivo.**- el propósito general del proyecto sobre lo que se pretende realizar y alcanzar con su desarrollo;

c) **Metas.**- se refiere a los fines que se pretenden alcanzar con el proyecto, medidas a través de indicadores, con los que se pueda evaluar los resultados obtenidos. Las metas planteadas deberán ser máximo tres y estarán orientadas a la razón de ser del Programa respectivo, y

d) **Alcances.**- es la descripción detallada del proyecto en la cual se justifica la realización del mismo. La información que debe contener en este punto, es aquella que permita al Secretariado Ejecutivo e instancias federales valorar la consistencia de lo que se prevé desarrollar respecto de los recursos que se pretenden invertir, así como todos los elementos que se estimen pertinente enunciar.

Cada proyecto de inversión que presente la entidad federativa deberá ser de un máximo de 5 cuartillas escritas por ambos lados.

Las entidades federativas, a través de su Secretario Ejecutivo Estatal, deberán verificar que los montos destinados a los proyectos de inversión sean congruentes con las metas que se comprometan a realizar.

Artículo 11. Los recursos del FASP distribuidos a municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán asignarse a los Programas, conforme a los destinos exclusivos que para aquellos recursos establece el artículo 45 de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo, las entidades federativas deberán priorizar en la distribución a los municipios que no fueron beneficiados por el Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN).

Artículo 12. Las metas de los Programas, los conceptos y montos requeridos para llevarlas a cabo, deberán establecerse en los Anexos Técnicos que forman parte de los Convenios de Coordinación respectivos.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS**Sección I****De la Administración de Recursos**

Artículo 13. Las entidades federativas administrarán y ejercerán los recursos conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios y destinándolos a los fines establecidos en el Convenio de Coordinación desde que son recibidos hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas y de los órganos fiscalizadores locales y de la Federación.

Artículo 14. Las entidades federativas deberán establecer una cuenta bancaria específica productiva para la administración de los recursos del FASP, así como los rendimientos que generen, y otra para la aportación estatal por cada ejercicio fiscal que determinen las Secretarías de Finanzas o su equivalente de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Las entidades federativas deberán armonizar sus sistemas contables al Clasificador, mismo que es la base para la definición de recursos por Programa en la estructura programática.

Sección II**Del Ejercicio de Recursos**

Artículo 16. El Sistema de Seguimiento será la única fuente de información oficial para proporcionar al Secretariado Ejecutivo los avances en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto incluyendo rendimientos financieros, salvo que el Secretariado Ejecutivo determine algún mecanismo alternativo o complementario para este fin, sin perjuicio de lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la información que se reporta a ésta conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 17. Las entidades federativas deberán considerar los siguientes aspectos para la captura de la información en el Sistema de Seguimiento:

- I. Especificar los avances en el ejercicio de los recursos de los conceptos de cada uno de los Programas concertados en el Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico;
- II. Incluir las reprogramaciones a los conceptos y montos de los Programas previamente validados por el Secretariado Ejecutivo;
- III. Las aportaciones y/o reducciones que modifiquen el Convenio de Coordinación;
- IV. Los rendimientos financieros y la aplicación de los mismos, y
- V. Las ministraciones de los recursos federales y estatales.

Artículo 18. Los Convenios de Coordinación deberán contener la obligación de las entidades federativas de rendir informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, considerando lo siguiente:

- I. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado y ejercido, y
- II. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.

Artículo 19. Las entidades federativas deberán remitir el informe mensual del estado presupuestal del Financiamiento Conjunto a través del Sistema de Seguimiento y/o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación de cada mes, el cual formalizará mediante oficio dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sin necesidad de adjuntar las impresiones de los reportes generados, salvo que el mecanismo que se determine así lo prevea.

Las entidades federativas deberán conciliar la información de dicho informe con su Secretaría de Finanzas u homóloga, previo a su remisión a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral sobre el ejercicio y destino de los recursos federales (FASP, exclusivamente), el cual deberán remitir a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 48 segundo párrafo de la Ley.

La información remitida a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, deberá ser consistente en lo que corresponda con la reportada en el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección III**De las Reprogramaciones**

Artículo 20. Las reprogramaciones que efectúen las entidades federativas deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. No podrán ser superiores al 20 (veinte) por ciento del total del Financiamiento Conjunto convenido;

II. Del porcentaje de reprogramaciones señalado en la fracción anterior, las entidades federativas no podrán modificar más del 15 (quince) por ciento del recurso del Financiamiento Conjunto convenido por cada Programa, y

III. Las solicitudes de reprogramación deberán contar con los siguientes documentos:

a) Informe que justifique la modificación de los conceptos y/o montos de los Programas convenidos originalmente, y

b) Los formatos que determine el Secretariado Ejecutivo que contengan la información de los conceptos y/o montos de los Programas convenidos y de sus modificaciones acordadas.

El Secretariado Ejecutivo resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en las entidades federativas, o por caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso podrá autorizar la reprogramación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en el presente artículo para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley.

Artículo 21. Las acciones que se encuentren en los siguientes supuestos no serán considerados como reprogramaciones:

I. A la ampliación de conceptos que se hayan convenido, siempre que provengan de ahorros presupuestarios y/o rendimientos financieros;

II. A la transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos convenidos, siempre que éstos provengan de ahorros presupuestarios y/o rendimientos financieros;

III. A la incorporación de nuevos conceptos que no se hayan convenido, siempre que éstos provengan de ahorros presupuestarios y/o rendimientos financieros, para lo cual deberán observar lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de los presentes Criterios, y

IV. A las modificaciones en las partidas genéricas establecidas en los conceptos convenidos.

Los ahorros presupuestarios que se obtengan de un Programa estarán disponibles para la atención de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden y podrán destinarse a otros Programas establecidos en el Anexo Técnico, o bien, incorporarse en un Programa que no estaba contemplado en el mismo.

Las entidades federativas deberán notificar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, previo a su realización, las modificaciones que no se encuentren consideradas como reprogramaciones, con la finalidad de realizar los ajustes en la estructura programática respectiva para el seguimiento de los recursos.

Sección IV

Del Procedimiento de Reprogramaciones

Artículo 22. Las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la solicitud de reprogramación con la documentación y consideraciones establecidas en el artículo 20 de los presentes Criterios, con la finalidad de que el Secretariado Ejecutivo emita opinión sobre la misma.

En caso de que la solicitud no presente la documentación requerida o sea inconsistente, se notificará a la entidad federativa en un término máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, a efecto de que, en su caso, se inicie un nuevo trámite.

Artículo 23. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, responderá por escrito la opinión sobre la solicitud de reprogramación de la entidad federativa de que se trate en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

En caso de que el Secretariado Ejecutivo emita una opinión favorable a la solicitud de reprogramación, las entidades federativas deberán capturar las modificaciones correspondientes en el Sistema de Seguimiento o mecanismo que para tal efecto se haya determinado.

Artículo 24. Las entidades federativas podrán presentar la propuesta de reprogramación a su Consejo Estatal, previa opinión favorable del Secretariado Ejecutivo.

En este supuesto, las entidades federativas deberán remitir al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, copia del acuerdo del Consejo Estatal correspondiente.

En caso que la entidad federativa presente una reprogramación aprobada por el Consejo Estatal, sin la opinión previa del Secretariado Ejecutivo, o sin haber considerado la atención de la opinión emitida por éste, o presentar una solicitud diferente a la original, este último emitirá su opinión en los términos descritos en el artículo 23, con la finalidad de que se realicen las acciones que resulten conducentes.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 25. Las entidades federativas deberán apegarse a los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación emitidos por la Dirección General de Planeación, en el cual se establecerán las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar para el seguimiento y evaluación de las metas, conceptos y recursos asociados de los Programas establecidos en los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública.

Artículo 26. Las entidades federativas deberán considerar dos vertientes para efectuar la evaluación de los programas:

I. Evaluación Institucional. Está dirigida a obtener la percepción de los elementos policiales que integran las instancias de seguridad pública sobre los efectos directos de la ejecución de los Programas convenidos; y

II. Evaluación Integral (Informe Anual de Evaluación). Deberá considerar principalmente los resultados e impactos obtenidos derivados del cumplimiento de las metas propuestas en los Programas convenidos, así como el análisis del cumplimiento de los fines y propósitos para los que fueron destinados los recursos respectivos.

Lo anterior con el objetivo de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas convenidos en los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación, y de conocer los resultados e impactos obtenidos para compararlos con los esperados, a fin de valorar la pertinencia de las acciones definidas y en su caso, establecer las estrategias y líneas de acción que permitan la consecución de los objetivos.

En este proceso se identifican los logros que se obtuvieron en materia de seguridad pública y las desviaciones respectivas, así como las causas que motivaron las mismas.

Artículo 27. Las entidades federativas efectuarán la evaluación, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través de personas físicas y/o morales especializadas y con experiencia probada en evaluación de políticas y programas de alto impacto social, que acrediten profesionalismo, capacidad técnica calificada y solvencia económica, y que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en normativa aplicable.

Artículo 28. Los indicadores de medición que defina la entidad federativa en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, deberán orientarse a los resultados esperados en los Programas y en la aplicación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción XX de la Ley General que establece que le corresponde al Secretariado Ejecutivo supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos del FASP.

Artículo 29. Los indicadores de resultados del FASP serán las evaluaciones institucionales e integrales realizadas en las entidades federativas, así como los que resulten de los informes generados por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo al llevar a cabo la revisión en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30. Son derechos de las entidades federativas:

I. Acceder a los recursos del FASP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional; y

II. Recibir la asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo en razón de su competencia.

Artículo 31. Son derechos del Secretariado Ejecutivo:

I. Establecer las estrategias, metodologías y líneas de acción para la planeación, programación y presupuestación de los recursos del FASP;

II. Solicitar la información necesaria a las entidades federativas relacionada con los recursos del FASP y aportaciones estatales;

III. Interpretar, para efectos administrativos, los presentes Criterios para asegurar el ejercicio de los recursos conforme a los Programas aprobados por el Consejo Nacional, acuerdos de las Conferencias Nacionales y/o Comisiones Permanentes, así como a la normatividad aplicable, y

IV. Validar las reprogramaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas requeridas por las entidades federativas.

Artículo 32. Son obligaciones de las entidades federativas:

I. Realizar la planeación, programación y presupuestación del Financiamiento Conjunto con base en los Programas y conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Ejecutivo;

II. Administrar los recursos provenientes del FASP, concentrando los recursos en una cuenta bancaria específica productiva, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública;

III. Mantener en las mismas cuentas bancarias específicas productivas los recursos del Financiamiento Conjunto que no hayan sido ejercidos en el ejercicio fiscal correspondiente para el cumplimiento de las metas de los Programas acordadas en los Convenios de Coordinación y Anexos Técnicos respectivos;

IV. Realizar la aportación estatal de cuando menos el veinticinco (25) por ciento del monto FASP que les sea asignado, la cual deberá realizarse en el número de ministraciones y de manera proporcional a los montos de los recursos FASP que les sean ministrados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario de ministraciones publicado en el Diario Oficial de la Federación;

V. Reportar mensual al Secretariado Ejecutivo el avance en el cumplimiento del ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto y, en su caso, de las metas convenidas de los Programas establecidos en los Anexos Técnicos, a

través del Sistema de Seguimiento y/o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo;

VI. Remitir al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, así como los resultados obtenidos a más tardar en los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal que corresponda;

VII. Presentar formalmente al Secretariado Ejecutivo durante la segunda quincena de septiembre del ejercicio fiscal vigente, el anteproyecto de inversión del siguiente año al corriente considerando para tal efecto lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Criterios; y

VIII. Solicitar al Secretariado Ejecutivo la opinión favorable de las solicitudes de reprogramación a las metas, conceptos y/o montos de los Programas convenidos, previo, en su caso, a la presentación al Consejo Estatal, así como atender las observaciones que al respecto emita el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 33. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

I. Elaborar la propuesta de actualización de los Criterios para que sea revisada por las entidades federativas y aprobadas por el Consejo Nacional;

II. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica en el proceso de la planeación, programación y presupuestación de los recursos del Financiamiento Conjunto, así como en las reprogramaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas.

III. Emitir opinión correspondiente respecto de la solicitud de validación de reprogramaciones a las metas, conceptos y/o montos de los Programas convenidos en los Anexos Técnicos;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Anexos Técnicos, así como a las obligaciones de las entidades federativas establecidas en el presente documento, y

V. Cumplir con las disposiciones de la Ley General para fungir como el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 34. El incumplimiento de las obligaciones por parte del Secretariado Ejecutivo y/o de las entidades federativas será sancionado de conformidad con lo que establece la Ley General, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a los órganos de fiscalización de las entidades federativas y de la federación, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 35. Los recursos presupuestarios federales asignados al FASP no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del FASP, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 36. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos del FASP, el Secretariado Ejecutivo y las autoridades competentes de las entidades federativas harán públicos los Convenios de Coordinación, avance en el ejercicio de los recursos, y toda aquella información que contribuya a un adecuado sistema de rendición de cuentas; siempre y cuando no se comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, así como la información que las entidades federativas determinen como reservada y confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Criterios entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

SEGUNDO. Los presentes Criterios dejan sin efecto los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del FASP, aprobados por el Consejo Nacional en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11.

TERCERO. Los recursos del Financiamiento Conjunto de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 se sujetarán a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del FASP, aprobados por el Consejo Nacional en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, hasta en tanto no se hayan agotado los recursos correspondientes de dichos años.

CUARTO. Los recursos del Financiamiento Conjunto de los ejercicios fiscales 2010 y 2011 se sujetarán a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del FASP, aprobados por el Consejo Nacional en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, mediante acuerdo 03/XXVII/09, hasta en tanto no se hayan agotado los recursos correspondientes de dichos años.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2013.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de octubre de 2014
No. 84

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INFORME SOBRE EL AVANCE DE INDICADORES,
CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO
FISCAL 2014.

INFORME SOBRE EL AVANCE DE INDICADORES,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO
FISCAL 2014.

FORMATO ÚNICO (MANDO POLICIAL) CORRESPONDIENTE AL
TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

INFORME SOBRE EL AVANCE FINANCIERO (MANDO POLICIAL),
CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO
FISCAL 2014.

FORMATO ÚNICO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2014.

INFORME SOBRE AVANCE FINANCIERO, CORRESPONDIENTE AL
TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

INFORME SOBRE EL AVANCE DE INDICADORES,
CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO
FISCAL 2014.

SUMARIO:

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el informe sobre el Avance de Indicadores, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2014.

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública										
DATOS DE PROGRAMACIÓN										
Programa	1411 FASP	Ramo	33	Apoyos	Federales	Entidad	Dependencia	416	Coordinación	General de
Finalidad	Gobierno		Función 7 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior		Subfunción		4 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior		Actividad Institucional	
Clasificación Funcional										
9 - Fondo de Apoyos para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal										
RESULTADOS										
NIVEL	OBJETIVO	INDICADORES			Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	AVANCE		Responsable del Registro del Avance	
		Disembolsado	Método de cálculo	Plazo Programado			Realizado al periodo	Avance % al periodo		
	Mejorar el acceso de nuevos delictivos en la aplicación de los recursos del FASP del año vigente operado por la Secretaría de Seguridad Pública en la entidad federativa por cada cien mil (100,000) habitantes de la entidad federativa de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.			Porcentaje	Operación	Trimestral	0.00	0.00	0.00	NA - COBERTURA ESTATAL
IS-MEDICION							616,341,626.00	0.00	0.00	NA - COBERTURA ESTATAL
Fin	Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad pública en la entidad federativa por cada cien mil (100,000) habitantes mediante el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de control de fuerza, profesionalización, eficiencia y transparencia.			Porcentaje	Operación	Trimestral	2,000.00	NA	NA	NA - COBERTURA ESTATAL
IS-MEDICION							2,000.00	NA	NA	NA - COBERTURA ESTATAL
Componente	Las acciones de seguridad pública control de confianza aplicadas al estado de fuerza en la entidad federativa de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.			Porcentaje	Operación	Trimestral	3,787.00	NA	NA	NA - COBERTURA ESTATAL
IS-MEDICION							3,787.00	NA	NA	NA - COBERTURA ESTATAL
Propósito	Fortalecer a las acciones de seguridad pública control de confianza aplicadas al estado de fuerza en la entidad federativa de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.			Porcentaje	Operación	Trimestral	3,787.00	NA	NA	NA - COBERTURA ESTATAL
IS-MEDICION							3,787.00	NA	NA	NA - COBERTURA ESTATAL

Definición de frecuencia de mediciones con respecto a las metas programadas:
 Los indicadores de medición de frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registrarán información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Eficiencia en la aplicación de los recursos provenientes del FASP para el ejercicio fiscal vigente:
 COBERTURA ESTATAL No se han ejercido recursos, toda vez que los Instrumentos de Coordinación se encuentran en la etapa de relación por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tasa anual estatal de la incidencia delictiva por cada cien mil habitantes:

Cifra de Emisiones de control de confianza aplicadas al estado de fuerza registrado en el INSP:
 COBERTURA ESTATAL

Profesionalización de los elementos policiales en el ejercicio fiscal:
 COBERTURA ESTATAL

EL SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
 (RÚBRICA).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el informe sobre el **Avance de Indicadores**, correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio fiscal 2014**.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública										
DATOS DEL PROGRAMA										
Programa presupuestario	1411 FASP	Ramo	25	Asignación	Federativa	143	Entidad dependiente	Coordinadora del Fondo	416	Dirección General de Programación y Presupuesto
Finalidad	1 - Gobierno	Función	7 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	Subfunción	4 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	Actividad Institucional	8 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal			
RESULTADOS										
NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES					AVANCE		Responsable del Registro del Avance	
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	Meta Programada al periodo	Realizado al periodo		Avance % al periodo
15-MEMCO	Incrementar el nivel de recursos del FASP en función de la aplicación de los recursos del FASP del año vigente de acuerdo con los datos de gasto de los Programas con recursos provenientes del FASP estatal fedatarios / Monto controlado del FASP del Poder Judicial conforme a lo establecido para el ejercicio fiscal vigente en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.			Porcentaje	Financiamiento-Eficiencia-Triestral	630,141,000.00	630,141,000.00	100.00	100.00	COBERTURA ESTADAL
15-MEMCO						616,141,279.00	369,064,979.00	123,204,326.00	33.33	COBERTURA ESTADAL
15-MEMCO	Contribuir a mejorar las condiciones de Tasa anual de la actividad delictiva en la entidad federativa en el ámbito municipal, el fortalecimiento de las instituciones en materia de control de confianza, profesionalización e información.			Gr	Estratégico-Eficiencia-Anual	NA	NA	NA	NA	COBERTURA ESTADAL
15-MEMCO										
15-MEMCO	Las evaluaciones de control de confianza en el estado de fuerza registrada en el RNPSP.			Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Semestral	2,000.00	1,747.00	0.00	0.00	COBERTURA ESTADAL
15-MEMCO										
15-MEMCO	Fortalecer a las instituciones de seguridad profesionalización de los elementos policiales en el ejercicio fiscal.			Porcentaje	Estratégico-Eficiencia-Semestral	2,000.00	1,747.00	0.00	0.00	COBERTURA ESTADAL
15-MEMCO										
15-MEMCO						3,187.00	1,556.00	0.00	0.00	COBERTURA ESTADAL
<p>Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas</p> <p>Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.</p> <p>Estos indicadores no registraron información ni justificación debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.</p> <p>Eficiencia en la aplicación de los recursos provenientes del FASP para el ejercicio fiscal vigente</p> <p>0 - COBERTURA ESTADAL Recursos destinados a municipios, en apego al artículo 14 del Decreto número 173, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014 y en atención a la fracción III del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014</p> <p>Tasa anual estatal de la incidencia delictiva por cada cien mil habitantes</p> <p>Cobertura de Evaluaciones de control de confianza aplicadas al estado de fuerza registrado en el RNPSP</p> <p>0 - COBERTURA ESTADAL El proceso de las evaluaciones de control de confianza están en la etapa de formalización con el Centro de Control de Confianza del estado de México</p> <p>Profesionalización de los elementos policiales en el ejercicio fiscal</p> <p>0 - COBERTURA ESTADAL Los procesos de capacitación se hallan en la etapa de formalización con el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia</p>										

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTADAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el Formato Único (Mando Policial), correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2014:

Programa Específico	Destino del gasto	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios (pesos)					Avance %	Avance Físico			
			Acumulado al Trimestre						Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
			Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
Otorgamiento de Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial	Programas / Proyecto	190,000,000.00	136,662,440.00	13,717,113.35	0	0	0	0		14,463	0	0
Policia Estatal Acreditable	Formación y Capacitación	21,498,000.00	14,892,140.26	10,224,000.00	0	0	0	0	Persona	1,671	0	0
	Equipamiento de Personal	70,991,844.28	49,177,621.29	0	0	0	0	0	Pieza	4,594	0	0
	Evaluaciones de Control de Confianza	8,206,000.00	5,683,785.04	2,735,000.00	0	0	0	0	Evaluacion	1,641	0	0
	Equipamiento Institucional RNT	1,800,000.00	1,246,899.83	0	0	0	0	0	Pieza	30	0	0
	Equipamiento Institucional SNI	2,062,155.72	1,426,500.89	0	0	0	0	0	Pieza	8	0	0
Policia Ministerial Acreditable	Actualización	269,833.00	206,493.45	0	0	0	0	0	Persona	25	0	0
	Equipamiento de Personal	70,136,200.00	53,672,700.31	0	0	0	0	0	Pieza	5,270	0	0
	Evaluaciones de Control de Confianza	360,000.00	275,495.00	0	0	0	0	0	Evaluación	72	0	0
	Equipamiento Institucional SNI	3,295,967.00	2,522,284.48	0	0	0	0	0	Pieza	252	0	0
Custodio Acreditable	Formación y Capacitación	1,329,626.69	882,817.85	598,113.35	0	0	0	0	Persona	98	0	0
	Equipamiento de Personal	7,815,190.00	5,188,967.15	0	0	0	0	0	Pieza	666	0	0
	Evaluaciones de Control de Confianza	480,000.00	318,700.41	160,000.00	0	0	0	0	Evaluación	96	0	0
	Equipamiento Institucional RNT	1,088,100.00	722,453.98	0	0	0	0	0	Pieza	39	0	0
	Equipamiento Institucional SNI	668,063.31	443,590.05	0	0	0	0	0	Pieza	1	0	0

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el Informe sobre Avance Financiero (Mando Policial), correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2014:

Fondo	Destino del Gasto	Avance Financiero (pesos)							
		Aprobado	Modificado	Acumulado al Trimestre					
				Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance %
Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial (PGJEM) / Partida Genérica		74,062,000.00	74,062,000.00	56,676,973.24	0	0	0	0	0
271	Vestuario y uniformes	4,634,300.00	4,634,300.00	3,546,462.38	0	0	0	0	0
272	Prendas de seguridad y protección personal	1,715,200.00	1,715,200.00	1,312,580.80	0	0	0	0	0
282	Materiales de seguridad pública	804,375.00	804,375.00	615,559.13	0	0	0	0	0
283	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	1,719,671.00	1,719,671.00	1,316,002.10	0	0	00	0	0
334	Servicios de capacitación	269,833.00	269,833.00	206,493.45	0	0	0	0	0
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	360,000.00	360,000.00	275,495.00	0	0	0	0	0
515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	3,295,967.00	3,295,967.00	2,522,284.48	0	0	0	0	0
541	Vehículos y Equipo Terrestre	60,406,750.00	60,406,750.00	46,227,103.69	0	0	0	0	0
551	Equipo de defensa y seguridad	855,904.00	855,904.00	654,992.41	0	0	0	0	0



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

Fondo	Destino del Gasto	Avance Financiero (pesos)							
		Aprobado	Modificado	Acumulado al Trimestre					
				Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance %
Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial (SSC) / Partida Genérica		115,938,000.00	115,938,000.00	79,985,466.76	13,717,113.35	0	0	0	0
271	Vestuario y uniformes	3,122,060.00	3,122,060.00	2,157,763.61	0	0	0	0	0
272	Prendas de seguridad y protección personal	811,305.00	811,305.00	562,008.93	0	0	0	0	0
282	Materiales de seguridad pública	6,254,000.00	6,254,000.00	4,317,356.21	0	0	0	0	0
283	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	24,572,950.00	24,572,950.00	16,924,212.11	0	0	00	0	0
334	Servicios de capacitación	22,827,626.69	22,827,626.69	15,774,958.11	10,822,113.35	0	0	0	0

339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	8,685,000.00	8,685,000.00	6,002,485.45	02,895,000.00	0	0	0	0
515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	2,730,239.03	2,730,239.03	1,872,080.95	0	0	0	0	0
541	Vehículos y Equipo Terrestre	37,194,099.28	37,194,099.28	25,725,626.47	0	0	0	0	0
551	Equipo de defensa y seguridad	6,852,620.00	6,852,620.00	4,679,621.12	0	0	0	0	0
565	Equipo de comunicación y telecomunicación	2,888,100.00	2,888,100.00	1,969,353.81	0	0	0	0	0

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el **Formato Único**, correspondiente al **tercer trimestre del ejercicio fiscal 2014**:

Programa Específico	Destino del gasto	Monto de recursos presupuestarios (pesos)							Avance Físico			
		Total Anual	Acumulado al Trimestre					Avance %	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
			Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
FASP Programas con Prioridad Nacional / Capítulo		618,141,628	554,527,467	123,228,326	123,228,326	123,228,326	123,228,326	20.0		66,250	41,729	63.0
Fortalecimiento de las capacidades de evaluación y Control de Confianza	Control de Confianza	20,455,600	18,410,040	2,079,600	2,079,600	2,079,600	2,079,600	16.9	Servicio	5,911	559	9.6
		27,857,443.40	25,071,699	4,603,443.40	4,603,443.40	4,603,443.40	4,603,443.40	27.5	Persona	5,829	1,287	22.1
Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	Becas	16,000,000	14,400,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Beca	500	0.0	0.0
	Construcción IMSJ	7,500,000	6,750,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Obra	3	0.0	0.0
Instrumentación de la estrategia en el combate al Secuestro (UECS)	Equipamiento diverso	3,188,000	2,869,200	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	200	0.0	0.0
	Equipamiento de instalaciones UECS	38,792,270	34,913,043	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	344	0.0	0.0
Implementación de Centros de Operación Estratégica (COE'S)	Equipamiento de instalaciones COE'S	3,546,846	3,193,961	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	5	0.0	0.0
Huella Balística y Plastro Computarizado armamento (IBIS/ETRACE)	Servicios de Informática	2,200,000	1,800,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Servicio	1	0.0	0.0
Acceso a la Justicia para las Mujeres	Equipamiento diverso AJPM	18,781	16,903	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	7	0.0	0.0

	Capacitación a servidores públicos	200,000	180,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Curso	1	0.0	0.0
	Equipamiento de instalaciones (edificio AJPM)	1,850,858	1,665,772	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	266	0.0	0.0
Fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional	Capacitación CPRS	2,000,000	1,800,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Persona	441	0.0	0.0
	Equipamiento tecnológico CPRS	35,000,000	31,500,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	6	0.0	0.0
Red Nacional de Telecomunicaciones	Herramientas, refacciones y accesorios menores	2,000,000	1,800,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	1,200	0.0	0.0
	Mantenimiento Preventivo RNT	22,058,224	19,852,402	558,224	558,224	558,224	558,224	4.2	Servicio	5	2	40
	Equipamiento Informático RNT	23,045,734.60	20,741,161	8,045,734.60	8,045,734.60	8,045,734.60	8,045,734.60	58.2	Pieza	275	268	97.5
Sistema Nacional de Información (Base de datos)	Mantenimiento Preventivo SNIF	8,450,000	7,605,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Servicio	65	0.0	0.0
	Informáticos SNIF	25,601,351.98	23,041,217	3,101,351.98	3,101,351.98	3,101,351.98	3,101,351.98	20.2	Pieza	180	176	97.8
Servicios de emergencia 066 y de denuncia 089	Servicios Básicos (conducción de señales)	28,000,000	25,200,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Servicio	5	0.0	0.0
	Software	4,267,869	3,841,082	267,869	267,869	267,869	267,869	10.5	Pieza	2	0.0	0.0

Programa Específico	Destino del gasto	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios (pesos)					Avance Físico				
			Acumulado al Trimestre					Avance %	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
			Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado					
FASP Programas con Prioridad Nacional / Capitulo												
Evaluación de los distintos Programas o Acciones	Informe de Evaluación	2,162,000	1,945,800	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Informe	2	0.0	0.0
Genética Forense	Análisis Genético	5,032,000	4,528,800	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	1	0.0	0.0
	Equipo instrumental médico	960,080	864,072	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	13	0.0	0.0
Fortalecimiento de los Programas Prioritarios de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia	Equipamiento de Personal (estatal y municipal)	155,938,905.94	140,345,016	37,630,807.94	37,630,807.94	37,630,807.94	37,630,807.94	43.4	Pieza	27,774	9,630	34.7
	Equipamiento de instalaciones (corporaciones estatales y municipales)	100,001,457.08	90,001,312	66,941,295.08	66,941,295.08	66,941,295.08	66,941,295.08	100	Pieza	972	972	100
	Obra Pública (edificio SSC)	3,600,000	3,240,000	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Obra	1	0.0	0.0
	Equipamiento de instalaciones (PGJEM)	76,612,207	68,950,987	0.0	0.0	0.0	0.0	0	Pieza	3,968	0.0	0.0

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.



Fondo	Destino del Gasto	Avance Financiero (pesos)							
		Aprobado	Modificado	Acumulado al Trimestre					Avance %
				Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	
FASP /Partida Genérica		616,141,628.00	616,141,628.00	554,527,467.00	123,228,326.00	123,228,326.00	123,228,326.00	123,228,326.00	20.00
251	Materiales, accesorios y suministros médicos	18,131.00	18,131.00	16,317.90					
255	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	650.00	650.00	585.00					
259	Otros productos químicos	5,032,000.00	5,032,000.00	4,529,800.00					
271	Vestuario y uniformes	104,771,904.35	104,771,804.35	94,294,714.22	24,974,259.85	24,974,259.85	24,974,259.85	24,974,259.85	38.7
272	Prendas de seguridad y protección personal	5,067,794.50	5,067,794.50	4,581,015.06					
	Materiales de seguridad pública	7,487,566.73	7,487,566.73	6,738,810.08	3,333,066.73	3,333,066.73	3,333,066.73	3,333,066.73	74.2
2	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	41,799,640.36	41,799,640.36	37,619,676.45	9,323,481.36	9,323,481.36	9,323,481.36	9,323,481.36	37.2
294	Repeticiones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	2,000,000.00	2,000,000.00	1,800,000.01					
317	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	23,558,224.00	23,558,224.00	21,202,401.67	558,224.00	558,224.00	558,224.00	558,224.00	3.9
331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	2,162,000.00	2,162,000.00	1,945,800.01					
333	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	3,014,000.00	3,014,000.00	2,712,600.01					
334	Servicios de capacitación	27,207,275.40	27,207,275.40	24,486,547.94	4,267,275.40	4,267,275.40	4,267,275.40	4,267,275.40	26.1
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos	20,791,768.00	20,791,768.00	18,712,591.26	2,415,768.00	2,415,768.00	2,415,768.00	2,415,768.00	19.4
353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	7,000,000.00	7,000,000.00	6,300,000.02					
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	29,450,000.00	29,450,000.00	26,505,000.09					
442	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	16,000,000.00	16,000,000.00	14,400,000.05					
511	Muebles de oficina y mantenimiento	10,038,632.00	10,038,632.00	9,034,768.83					

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOESTADO DE MÉXICO
GRANDE

Fondo	Avance Financiero (pesos)								
	Destino del Gasto	Aprobado	Acumulado al Trimestre						
			Modificado	Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance %
FASP /Partida Genérica									
512	Muebles, excepto de oficina y estantería	19,635.00	19,635.00	17,671.50	5,635.00	5,635.00	5,635.00	5,635.00	47.8
515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	30,784,351.98	30,784,351.98	27,705,916.87	2,427,674.98	2,427,674.98	2,427,674.98	2,427,674.98	13.1
519	Otros mobiliarios y equipos de administración	3,766,766.00	3,766,766.00	3,390,089.41	153,466.00	153,466.00	153,466.00	153,466.00	6.8
521	Equipos y aparatos audiovisuales	184,600.00	184,600.00	166,140.00					
523	Cámaras fotográficas y de vídeo	1,642,780.00	1,642,780.00	1,478,502.00	288,080.00	288,080.00	288,080.00	288,080.00	29.2
529	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	6,000.00	6,000.00	5,400.00					
531	Equipo médico y de laboratorio	15,885,551.00	15,885,551.00	14,296,995.95					
532	Instrumental médico y de laboratorio	184,918.00	184,918.00	166,426.20					
541	Vehículos y Equipo Terrestre	151,317,324.04	151,317,324.04	136,185,592.08	60,338,929.04	60,338,929.04	60,338,929.04	60,338,929.04	66.5
551	Equipo de defensa y seguridad	18,709,731.04	18,709,731.04	16,838,757.99	6,596,731.04	6,596,731.04	6,596,731.04	6,596,731.04	58.8
565	Equipo de comunicación y telecomunicación	16,900,734.60	16,900,734.60	15,210,661.19	8,045,734.60	8,045,734.60	8,045,734.60	8,045,734.60	79.3
569	Otros equipos	15,000.00	15,000.00	13,500.00					
591	Software	44,518,000.00	44,518,000.00	40,066,200.13	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	1.9
597	Licencias informáticas e intelectuales	15,706,650.00	15,706,650.00	14,135,985.05					
622	Edificación habitacional no	11,100,000.00	11,100,000.00	9,990,000.03					

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; a los artículos 85, 107 fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el informe sobre el Avance de Indicadores, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2014.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública									
DATOS DEL PROGRAMA									
Programa presupuestario	1-11	FASP	Ramo 33	Aportaciones Federales para Entidades Dependientes a Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto	Enfoques transversales	Ninguno		
Finalidad	1	Gobierno	Función 7 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	Actividad Institucional	9 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal			
RESULTADOS									
INDICADORES									
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	Realizado al periodo	Avance % al periodo	Responsable del Registro del Avance
ACTIVIDAD	1	En la ejecución de recursos de FASP se aplica el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.	En la aplicación de los recursos del FASP del año vigente ejercido por la dirección de gasto de los Programas con recursos provenientes del FASP entidad federativa / Monto convenido del FASP del Poder Judicial conforme a lo establecido para el ejercicio fiscal vigente en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.	Porciento	Objetivo-Eficiencia-Trimestral	616 141 628.00	554 527 467.00	90.00	ESTADO
ESTADO						616 141 628.00	554 527 467.00	90.00	COBERTURA ESTATAL
Fun	Comprender a mejorar las condiciones de tasa anual estatal de la incidencia delictiva en la entidad federativa en el año seguridad pública en la entidad federativa devaluada por cada cinco mil (5,000) habitantes de la entidad federativa en un sistema de control de calidad, profesionalización, información, y capacitación.			Cinco	Estrategico-Eficiencia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A Estado
IF-MÉXICO - Estados	Componente	Los elementos adscritos al estado de fuera del control de Evaluaciones de Elementos evaluados en Control de Confianza de las instituciones de seguridad pública central de confianza aplicadas al Estado de fuerza en la unidad de acuerdo al RNPSP* contar con evaluaciones de control de estado de fuera registrado en el RNPSP		Porciento	Gestión-Eficiencia-Semestral	2 003.00	1 747.00	0.00	0.00 Estado
IF-MÉXICO						2 003.00	1 747.00	0.00	0.00 COBERTURA ESTATAL
Propósito	Reducir a las instituciones de seguridad pública	Profesionalización de los elementos policiales en el ejercicio fiscal	Elementos a capacitar en el ejercicio fiscal	Porciento	Estrategico-Eficiencia-Semestral	2 797.00	1 556.00	0.00	0.00 Estatal
ESTADO						2 797.00	1 556.00	0.00	0.00 COBERTURA ESTATAL
<p>Aclaración de datos: Se aviene con respecto a las metas programadas indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.</p> <p>Eficiencia en la aplicación de los recursos provenientes del FASP para el ejercicio fiscal vigente</p> <p>0 - COBERTURA ESTATAL. Los procesos adquisitivos están en plena ejecución, por lo que no se cuenta con la documentación soporte del ejercicio de recursos</p> <p>Tasa anual estatal de la incidencia delictiva por cada cien mil habitantes</p> <p>Cobertura de Evaluaciones de control de confianza aplicadas al estado de fuerza registrado en el RNPSP</p> <p>0 - COBERTURA ESTATAL. El proceso de las evaluaciones de control de confianza están en la etapa de formalización con el Centro de Control de Confianza del estado de México</p> <p>Profesionalización de los elementos policiales en el ejercicio fiscal</p> <p>0 - COBERTURA ESTATAL. Los procesos de capacitación se hallan en la etapa de formalización con el Instituto Mexicano de Seguridad y Justicia</p>									

EL SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

DOF: 02/06/2014

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL", EN LO SUCESIVO "SUBSIDIO".	FECHA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.
---	--

PARTICIPANTES

EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO, EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. LUIS ESTEBAN ISLAS BACILIO, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, EL C. EFRÉN TIBURCIO ROJAS DÁVILA; LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; LA C. ROCÍO ALONSO RÍOS; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

MARCO LEGAL

LOS PARTICIPANTES PROTESTARON CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO 8 Y 10 APARTADO A, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN LO SUCESIVO, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL PRESENTE "CONVENIO", RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGAN A ÉL COMO SI ESTUVIERA INSERTO A LA LETRA EN ESTE DOCUMENTO, CON TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES.

VIGENCIA

A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, CON EXCEPCIÓN DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES A LAS OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA" EN CUANTO A INFORMAR Y DOCUMENTAR LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS.

OBJETO

EL PRESENTE "CONVENIO" TIENE POR OBJETO QUE "EL SECRETARIADO" TRANSFIERA RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES DEL "SUBSIDIO" A "LA ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA", PARA APOYAR SUS PROGRAMAS EN MATERIA DE EQUIPAMIENTO Y REORGANIZACIÓN DE ESTRUCTURAS DE MANDO POLICIAL, Y CON ELLO, CONTRIBUIR A FORTALECER SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10, APARTADO A DEL "PRESUPUESTO DE EGRESOS", CON LA FINALIDAD DE APOYARLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, CONFORME A LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL.

ENTERADOS LOS PARTICIPANTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE "CONVENIO", INTEGRADO POR ESTA CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS (ANEXAS A LA PRESENTE), LO SUSCRIBEN EN CINCO EJEMPLARES, SIN QUE EXISTA DOLOR, LESIÓN, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.

Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo Adjunto, en funciones de Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Luis Esteban Islas Bacilio**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de México, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Efrén Tiburcio Rojas Dávila**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Miguel Ángel Contreras Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad Ciudadana, **Rocío Alonso Ríos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Erasto Martínez Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Jaime Efraín Hernández González**.- Rúbrica.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Fue designado como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 3 de abril de 2013.

I.2 Es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad con los artículos 17 y 18 fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 10 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 16 de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, en lo sucesivo "LINEAMIENTOS".

I.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo, número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

I.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSIDIO" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 16 de septiembre de 2011; cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 65, 77, fracciones XXVIII y XXXVIII, XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Los servidores públicos que lo asisten cuentan con facultades para suscribir el presente "CONVENIO" de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 7, 15, 19, fracción I, II, III, 20 y 21, fracciones III, XVI y XXX, 21 Bis, 23, 24, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 14, 60 y 61, fracciones X y XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, 42, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

II.2 Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.3 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en avenida Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

II.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSIDIO" designa al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: avenida Lerdo Poniente número 410, colonia El Coporo, C.P. 50050, Toluca, Estado de México.

III. DECLARAN LOS PARTICIPANTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS**

El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "SUBSIDIO" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado A del "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

Los recursos del "SUBSIDIO" a que se refiere el objeto del presente "CONVENIO", son no regularizables, parcialmente concurren, y no pierden el carácter federal al ser transferidos según lo dispuesto en el artículo 4 de los "LINEAMIENTOS". "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "SUBSIDIO"

De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y los "LINEAMIENTOS", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir la cantidad de \$190,000,000.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "SUBSIDIO", salvo que participe en la bolsa de recursos concursables, en cuyo caso podrá recibir recursos adicionales. Recursos que deberán ser depositados en una cuenta bancaria específica productiva que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización a que se refiere el inciso B) de la Cláusula Tercera del presente "CONVENIO".

Los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos y montos, así como cronogramas de trabajo de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria, de adquisiciones y de rendición de cuentas que correspondan a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "SUBSIDIO" que le sean transferidos, para efectos de su fiscalización a que se refiere el artículo 15, fracción II de los "LINEAMIENTOS";

C. Ejercer los recursos del "SUBSIDIO" para el objeto del presente "CONVENIO";

D. Registrar los recursos que por el "SUBSIDIO" reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

E. Informar trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO", lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSIDIO".

b) Las disponibilidades financieras del "SUBSIDIO" con las que cuente en su momento, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "SUBSIDIO", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

G. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSIDIO"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$76,000,000.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), previo cumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 18 de dichos "LINEAMIENTOS".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá solicitar la segunda ministración a más tardar el 30 de junio de 2014, previo cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y, en su caso, 21 de los "LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$76,000,000.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá solicitar la tercera ministración a más tardar el 29 de agosto de 2014, cumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y, en su caso, 21 de los "LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 20 (veinte) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$38,000,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"EL SECRETARIADO" se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la transferencia de recursos.

QUINTA. OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSIDIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Único se estarán a lo dispuesto por el Capítulo VII de los "LINEAMIENTOS".

SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Único, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Único, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DOF: 14/02/2014**ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2014.**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 12, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27, fracciones VIII, X, XIII bis, XVIII y XLIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 10, apartado A del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, así como 5, fracción XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Que el eje en torno al cual se desarrolla el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la coordinación entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con lo cual se hace necesario contar con las instancias, instrumentos, políticas y acciones tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública;

Que la seguridad pública se realiza por conducto de las autoridades que en razón de sus atribuciones, contribuyen directa o indirectamente a regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 10, apartado A, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 establece que se destinan \$2,668'400,000.00 (dos mil seiscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de Subsidio a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, los cuales se otorgarán a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación;

Que el artículo señalado en el párrafo anterior establece que los presentes Lineamientos contendrán, por lo menos, la distribución de los recursos a las entidades federativas bajo criterios de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Vigésima Octava Sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

Que por otro lado, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante Acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

Que el artículo 4 del Anexo III del Acuerdo referido en el párrafo anterior, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

Que de igual manera, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 05/II-SE/2012, se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada, asimismo, los gobiernos estatales se comprometen a suscribir convenios de colaboración para que la designación de los mandos estatales y municipales se realice de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

Que por lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL
SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia, seguimiento y cancelación de los recursos federales del Subsidio a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

- I. **Ahorro presupuestario.-** a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas establecidas, entendiéndose por metas para efectos de esta definición, el cumplimiento de las contrataciones de los conceptos convenidos en el Anexo Único;
- II. **Anexo Único.-** al instrumento jurídico que forma parte del Convenio Específico de Adhesión, el cual deberá estar acorde a los Programas con Prioridad Nacional, en el que se incluye destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos y montos, así como los cronogramas de trabajo;
- III. **Bolsa de recursos concursables.-** a los recursos del Subsidio no asignados que serán distribuidos a las entidades federativas en términos de los presentes Lineamientos;
- IV. **Carta bancaria.-** constancia que expide una institución financiera sobre la existencia de la cuenta productiva específica abierta a nombre del beneficiario, que incluya el número de cuenta con 11 posiciones, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos, a través de sistemas de pago;
- V. **Catálogo.-** documento que establece los bienes y servicios que podrán adquirir o contratar los estados y el Distrito Federal para atender los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional, asociados para la profesionalización y el equipamiento de la Policía Acreditada conformada por las Unidades de Análisis Táctico, de Investigación y de Operación, según corresponda, de los Módulos de la Policía Estatal Acreditada, y/o de Policía Ministerial Acreditada y/o de Custodios Acreditados;
- VI. **Clasificador.-** al Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- VII. **Conceptos.-** a los bienes y servicios que refiere un proyecto de inversión asociado a los Programas con Prioridad Nacional aplicables al Subsidio, los cuales se encuentran alineados al Clasificador;
- VIII. **Convenios Específicos de Adhesión.-** a los que se celebren entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los gobiernos de las entidades federativas en términos de los presentes Lineamientos;
- IX. **Ejes Estratégicos.-** a los acordados en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional mediante Acuerdo 10/XXXI/11, para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
- X. **Formación continua.-** es el proceso de capacitación enfocado a desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;
- XI. **Formación inicial.-** es el proceso de capacitación teórico-práctica, que se basa en los conocimientos sociales y técnicos que se generan para el personal de nuevo ingreso en las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;
- XII. **Ley.-** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. **Ley de Presupuesto.-** a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIV. **Lineamientos.-** a los Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2014;
- XV. **Meta parcial.-** a la obligación secuencial que forma parte de la meta total para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Anexo Único, la cual puede considerarse como la contratación de bienes y servicios y el avance físico financiero;
- XVI. **Ministración.-** a la transferencia de recursos del Subsidio que realice el Secretariado Ejecutivo a la entidad

federativa, previo cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos;

- XVII. Modelo Policial Acreditable.-** al conjunto ordenado de normas, órganos, recursos humanos, materiales y financieros, entre otros, así como los procedimientos de relación entre todos ellos, que se articulan y actúan de forma coordinada, con la finalidad de contribuir a garantizar la seguridad de los ciudadanos;
- XVIII. Módulo de Policía Estatal Acreditable.-** a la organización policial integrada con elementos de policías acreditables que conforman las Unidades de Análisis Táctico, de Investigación y de Operaciones;
- XIX. Módulo de Policía Ministerial Acreditable.-** a la organización policial integrada con elementos de policías acreditables, encargada de la investigación de los delitos, que conforman las Unidades de Análisis Táctico y de Investigación;
- XX. Módulo de Custodios Acreditables.-** a la organización de custodia y vigilancia integrada con elementos de policías acreditables, responsables del manejo, traslado y vigilancia de los procesados y sentenciados que se encuentren en los establecimientos penitenciarios, la cual se conforma por la Unidad de Operaciones;
- XXI. Policía Acreditable.-** a los elementos policiales que han cumplido con los requisitos que establece la Ley para ingresar y/o permanecer en una Institución de Seguridad Pública, además de haber recibido capacitación especializada acorde a la función que desarrollará, así como el equipamiento personal, de protección e institucional necesario que le permita cumplirla y que cuentan con una formación de alto contenido en valores éticos, que conforman los Módulos de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable y de Custodios Acreditables;
- XXII. Presupuesto devengado.-** al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las entidades federativas a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstas conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIII. Presupuesto de Egresos.-** al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014;
- XXIV. Programas con Prioridad Nacional.-** a los programas de carácter nacional aplicables a la Federación, las entidades federativas y los municipios, aprobados por el Consejo Nacional mediante acuerdo 10/XXXI/11, en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, que por su relevancia serán prioridad en el destino de los recursos del Subsidio, a fin de dar cumplimiento a los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que servirán de base para dotar a las entidades federativas en equipamiento y reorganización de sus estructuras;
- XXV. Provisión de Recursos.-** a los documentos que otorguen los responsables de las haciendas estatales que acrediten haber proporcionado la suficiencia presupuestaria para etiquetar los recursos del Subsidio a los bienes y servicios convenidos en los Anexos Únicos, y/o los documentos que acrediten que se encuentran en proceso de contratación en cualquiera de sus modalidades de licitación pública o de sus excepciones (publicación de convocatoria, dictamen favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la entidad federativa y, cuando sea procedente, oficio de adjudicación directa);
- XXVI. Reprogramación.-** a las modificaciones que se realicen a las metas, conceptos y/o montos de los Programas convenidos, salvo los casos previstos en el artículo 31 de los presentes Lineamientos;
- XXVII. Subsidio.-** al recurso económico que se otorga a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA);
- XXVIII. Unidades Administrativas.-** al Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a la Dirección General de Apoyo Técnico, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y otras instancias competentes para impulsar las acciones necesarias para la creación e implementación de las Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional;
- XXIX. Unidad de Análisis Táctico.-** a la unidad encargada de recopilar e integrar la información de los sistemas y de la operación; elaborar redes técnicas, de vínculos; generar líneas de investigación, y procesar la información captada a través de la investigación de campo;
- XXX. Unidad de Investigación.-** a la unidad encargada de suministrar la información a las áreas de análisis táctico, realizar las tareas de vigilancia, seguimiento y técnicas de manejo de fuentes, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXXI. Unidad de Operaciones.-** a la unidad encargada de realizar operativos con unidades de fuerza para objetivos de alto impacto, intervención en situación de crisis y restablecimiento del orden público;
- XXXII. Unidades.-** a las unidades de Análisis Táctico, de Investigación y de Operaciones, y
- XXXIII. Verificación.-** a la actividad que permite comprobar física y documentalmente, por medios electrónicos u otros, así como a través de revisiones de gabinete, el avance físico y financiero de la ejecución de una acción realizada a través de los recursos del Subsidio.

Artículo 3. El objetivo general del Subsidio es apoyar a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional.

Son objetivos específicos del Subsidio los siguientes:

- I. Incentivar la consolidación de las Instituciones de Seguridad Pública en términos de la Ley;
- II. Fortalecer los Módulos de Policía Estatal Acreditable y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables para aquellas entidades federativas que lo hayan implementado en los ejercicios fiscales 2011 y 2012;
- III. Continuar con el proceso de implementación iniciado en el ejercicio fiscal 2013, de los Módulos y/o Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable, y/o de Custodios Acreditables;
- IV. Crear e implementar Módulos y/o Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables; y
- V. Crear e implementar Módulos o Unidades adicionales de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables, en aquellas entidades federativas que cuenten con el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable, con un Módulo de Policía Ministerial Acreditable y con un Módulo de Custodios Acreditable.

Artículo 4. Los recursos federales del Subsidio no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas; por lo tanto, su asignación, ejercicio, aplicación, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, la Ley de Presupuesto y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, los Acuerdos del Consejo Nacional, los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Único y demás normativa aplicable.

Artículo 5. El monto total de los recursos presupuestarios federales del Subsidio asciende a la cantidad de \$2,668'400,000.00 (dos mil seiscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para ser otorgados a las entidades federativas bajo los criterios establecidos en estos Lineamientos, en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, y deberán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2014.

Del total de recursos presupuestarios, se destinará hasta el 0.25 (cero punto veinticinco) por ciento, correspondiente a \$6'671,000.00 (seis millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) que dispondrá la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para ejercerlos a nivel central, en gastos indirectos y de operación del Subsidio, los cuales incluirán conceptos como el pago de personas físicas y/o morales que proporcionen asesorías, capacitaciones, servicios, visitas, evaluaciones y supervisiones externas del Subsidio, así como difusiones, estudios e investigaciones y seguimientos, entre otros, viáticos y pasajes del personal del Secretariado Ejecutivo. En caso de existir remanentes de gastos de operación, se destinarán a la bolsa de recursos concursables, en términos de los presentes Lineamientos.

El monto asignado a las entidades federativas se establece en el Anexo 1 de estos Lineamientos, los cuales contienen los criterios para la distribución de los recursos previstos en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos.

Artículo 6. Las entidades federativas deberán considerar para este Subsidio lo siguiente:

- I. Los recursos del Subsidio son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales y locales vigentes, destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública. En ningún caso, los recursos del Subsidio sustituirán a los recursos dirigidos a estos fines.
- II. En caso de que la fecha límite para presentar la información o dictar una resolución, sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.
- III. De manera supletoria a lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- IV. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.
- V. Los destinos de gasto deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Catálogo y demás normativa que exista para tal efecto.
- VI. Los recursos asignados a las entidades federativas se considerarán devengados para el Secretariado Ejecutivo, a partir de que éste realice la entrega de los mismos a las entidades federativas.

CAPÍTULO II DE LA POLICÍA ACREDITABLE

Artículo 7. Las entidades federativas que se hayan adherido al Subsidio en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, podrán solicitar recursos para fortalecer los Módulos y/o Unidades de la Policía Estatal Acreditable, de acuerdo con el presupuesto asignado para la entidad federativa de que se trate.

Artículo 8. Las entidades federativas que no hayan concluido con el proceso de implementación en el ejercicio fiscal 2013, de cualquiera de los tres Módulos de Policía Acreditable o de sus Unidades, deberán destinar los recursos necesarios de este Subsidio para concluir con su conformación.

Una vez cumplido el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los recursos restantes podrán destinarse a la

conformación de otro Módulo y/o Unidades adicionales de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable y/o de Custodios Acreditables.

Artículo 9. Las entidades federativas que ya hayan implementado el Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable y finalizado los módulos de Policía Ministerial Acreditable o de Custodios Acreditables iniciados en ejercicios fiscales anteriores, podrán crear e implementar otros Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditable, y/o de Policía Ministerial Acreditable, y/o de Custodios Acreditables.

Artículo 10. Las entidades federativas podrán seleccionar para la conformación de los Módulos y/o Unidades de la Policía Acreditable el segmento estructural atendiendo a su estado de fuerza.

La suma de los costos de los Módulos y/o Unidades acordados por las entidades federativas, no podrá exceder la cantidad señalada en el Anexo 1 de estos Lineamientos; de lo contrario, el excedente deberá ser financiado a través de otra fuente complementaria o con recursos propios.

Artículo 11. Las Unidades de los Módulos de Policía Estatal Acreditable o de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables, podrán integrarse con personal policial en activo siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes, y
- II. Contar con cursos de formación inicial aprobados, sin menoscabo de la obligación de cursar y acreditar los cursos específicos o de especialización para los elementos que conformarán las Unidades de los Módulos de Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables.

Para los supuestos de contratación del personal de mando de las Unidades, las entidades federativas preferentemente seleccionarán personal con experiencia en el desempeño policial que cubra los requisitos antes mencionados.

El personal de nuevo ingreso deberá aprobar los cursos de formación inicial como requisito previo para que puedan ser integrados a cualquiera de los Módulos.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 12. En la planeación del ejercicio de los recursos que se otorguen mediante el Subsidio, se deberá considerar el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, que serán la base para que cada entidad federativa asigne los recursos del Subsidio, de conformidad con el artículo 4 del Anexo III del Acuerdo 10/XXXI/11 del Consejo Nacional.

Particularmente con este Subsidio, se atenderán los siguientes Programas con Prioridad Nacional:

- I. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza;
- II. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Red Nacional de Telecomunicaciones;
- IV. Sistema Nacional de Información;
- V. Nuevo Sistema de Justicia Penal, y
- VI. Fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional.

Los destinos de gasto de los Programas referidos en las fracciones V y VI estarán contenidos en el Programa de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en los rubros señalados en el artículo 13, fracción II de estos Lineamientos, según aplique.

Artículo 13. El Subsidio tiene como opciones de destinos de gasto las siguientes:

- I. En materia de Fortalecimiento de Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza para los aspirantes o elementos en activo de las Instituciones de Seguridad Pública que pretendan ser integrantes de la Policía Acreditable, con base en los perfiles establecidos para las Unidades. El Centro de Evaluación y Control de Confianza de cada entidad federativa evaluará a los aspirantes o elementos en activo, sin perjuicio de solicitar apoyo a los centros de evaluación y control de confianza federales o, en su caso, subrogar servicios de evaluación de acuerdo con la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

El presente rubro representa un 20 (veinte) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único.

- II. En materia de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública:
 - a) Convocatoria, reclutamiento y selección de los elementos que integrarán la Policía Acreditable, los cuales representan un 30 (treinta) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único;
 - b) Formación inicial y continua de los integrantes de las policías acreditables, los cuales representan un 30 (treinta) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único, y
 - c) Equipamiento personal, de protección e institucional de conformidad con el Catálogo, los cuales representan un 10 (diez) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único.

- III. En materia de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el equipamiento institucional de conformidad con el Catálogo, el cual representa un 5 (cinco) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único.
- IV. En materia del Sistema Nacional de Información, el equipamiento institucional de conformidad con el Catálogo, el cual representa un 5 (cinco) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único.

En caso de que la entidad federativa no destine recursos del Subsidio a los programas referidos en las fracciones II, inciso c), III y/o IV, el porcentaje que representan los mismos se sumará al programa establecido en la fracción I del presente artículo.

Las entidades federativas destinarán los recursos del Subsidio en función del grado de avance de la creación, implementación o fortalecimiento de los Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditada y/o de Policía Ministerial Acreditada y/o de Custodios Acreditados.

Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas serán utilizados exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones previstas en el Anexo Único, así como a los destinos de gasto establecidos en los presentes Lineamientos que no hayan sido considerados en el mismo.

Los bienes y servicios para la profesionalización y el equipamiento estarán establecidos en el Catálogo, el cual será publicado a más tardar el último día hábil de febrero de 2014, en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx).

Artículo 14. Las entidades federativas, a través de sus Instituciones de Seguridad Pública y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o equivalente, elaborarán sus propuestas de inversión del ejercicio fiscal correspondiente con base en la asignación de los recursos establecida en el Anexo 1 y las remitirán al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 14 de marzo de 2014, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, conforme los mecanismos que determine dicho Secretariado, las cuales deberán considerar lo siguiente:

- I. Utilizar el Catálogo que emita el Secretariado Ejecutivo, que contiene por cada uno de los Programas aplicables al Subsidio, los bienes y servicios clasificados por partida genérica, con la finalidad de homologar y estandarizar los conceptos que se contratan.

En caso de que las entidades federativas establezcan conceptos dentro de sus propuestas que no se encuentren contemplados en el Catálogo, el Secretariado Ejecutivo a través de sus Unidades Administrativas competentes, determinarán sobre la viabilidad de su consideración en la propuesta de inversión, sin que sea necesaria su incorporación a dicho Catálogo;

- II. Definir la inversión requerida por Programa a través de la estructura programática presupuestal, en la cual se establezca la distribución de los recursos del Subsidio con base en el Catálogo, la cual será la base para generar los cuadros de conceptos, metas y montos del Anexo Único; y
- III. Establecer las metas que se pretenden alcanzar considerando lo dispuesto en los Capítulos II y III de los presentes Lineamientos;

CAPÍTULO IV DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS SECCIÓN I DEL ACCESO AL SUBSIDIO

Artículo 15. Las entidades federativas interesadas en recibir los recursos del Subsidio deberán entregar a más tardar el 14 de marzo de 2014, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, lo siguiente:

- I. Oficio de solicitud del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, en el que manifieste su aceptación de adherirse al Subsidio, y
- II. Carta bancaria de la cuenta productiva específica destinada para la administración de los recursos del Subsidio, acompañada de los documentos siguientes:
 - a) Copia del Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del beneficiario de la cuenta productiva específica;
 - b) Constancia de domicilio fiscal del beneficiario, y
 - c) Copia del oficio de designación o nombramiento del o los servidores públicos responsables del manejo de la cuenta productiva específica.

La Dirección General de Administración integrará un expediente que estará bajo su responsabilidad respecto de la documentación que alude esta fracción, en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

En caso de que la entidad federativa no anexe la carta bancaria al oficio de solicitud, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción del oficio de referencia, comunicará a la entidad federativa la omisión en la entrega de dicho documento.

No será motivo de cancelación del Subsidio, la falta de entrega de la carta bancaria, siempre y cuando sea entregada a más tardar el 30 de mayo de 2014. En caso de que las entidades federativas no presenten la solicitud de adhesión y/o la carta bancaria en los términos previstos en el presente numeral, se tendrá por precluido su derecho para acceder al Subsidio y se considerará que la incorporación al mismo ha sido declinada.

SECCIÓN II

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE ADHESIÓN Y ANEXO ÚNICO

Artículo 16. Los Convenios Específicos de Adhesión y los Anexos Únicos deberán estar formalizados a más tardar el 31 de marzo 2014. Dichos instrumentos serán suscritos por el Secretario Ejecutivo y las autoridades estatales en razón de su competencia, en los términos de las disposiciones aplicables.

Para el caso de los Anexos Únicos deberán ser suscritos adicionalmente por los Titulares de las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo que en el ámbito de sus atribuciones deban participar.

El modelo de Convenio Específico de Adhesión señalado en este artículo, está establecido en el Anexo 2.

SECCIÓN III

DE LA ASIGNACIÓN Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 17. Las entidades federativas y el Secretariado Ejecutivo se sujetarán a las siguientes disposiciones para la asignación y ministración de recursos:

- I. Las entidades federativas adheridas al Subsidio, podrán recibir en tres ministraciones la cantidad asignada que se establece en el Anexo 1 de estos Lineamientos;
- II. Las ministraciones sólo podrán ser solicitadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o su equivalente en la entidad federativa;
- III. Las entidades federativas podrán concursar por recursos adicionales a través de las bolsas concursables, conforme a los términos que establezcan los presentes Lineamientos;
- IV. El Secretariado Ejecutivo se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la transferencia de recursos. Si existiera demora en la transferencia de la primera ministración por causas ajenas a las entidades federativas, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá prorrogar los plazos y obligaciones.
En caso de que exista una reducción presupuestaria al Subsidio que afecte las ministraciones programadas en los presentes Lineamientos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento determinará el mecanismo que aplicará para reducir los montos respectivos, considerando en primera instancia afectar los recursos de las bolsas concursables;
- V. Las Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia deberán elaborar la metodología para la medición del avance en el cumplimiento de metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, la cual será difundida en el portal institucional del Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2014.
- VI. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento determinará el monto de la ministración que se trate, con base en los dictámenes que emitan para tal efecto las Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. La primera ministración corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido por entidad federativa, y deberá destinarse al cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento iniciará los trámites para la transferencia de los recursos de la primera ministración a la entidad federativa dentro de los cinco días hábiles siguientes de que cuente con el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único suscritos, así como la carta bancaria correspondiente.

Artículo 19. La segunda ministración corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido por la entidad federativa y estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber realizado la provisión de recursos de por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento del monto transferido en la primera ministración.

Las entidades federativas podrán solicitar mediante oficio dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la segunda ministración en cualquier momento, siempre que se cumplan con lo dispuesto en el presente artículo y la realicen a más tardar 30 de junio de 2014, para lo cual deberán adjuntar lo siguiente:

- I. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, de los avances obtenidos en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único;
- II. Documentación que acredite haber realizado la provisión de recursos de por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento del monto transferido de la primera ministración, y
- III. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único.

Cuando las entidades federativas cumplan una parte de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los

Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, se podrá ministrar la parte proporcional de los recursos de la segunda ministración que corresponda al porcentaje del cumplimiento determinado por las Unidades Administrativas competentes.

Cuando las entidades federativas no hayan acreditado el cumplimiento de las metas parciales establecidas en todos los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, o no hayan realizado la provisión de los recursos en el porcentaje señalado en este artículo, perderán el derecho de acceder a los recursos de esta ministración, pero subsistirá su derecho a solicitar la tercera ministración.

Artículo 20. La tercera ministración corresponderá al 20 (veinte) por ciento del monto total convenido por la entidad federativa y estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber realizado la provisión de recursos por lo menos el 60 (sesenta) por ciento de los recursos ministrados.

Para la tercera ministración, no serán considerados como ministrados los recursos adicionales provenientes de la primera bolsa de recursos concursables ni el acreditamiento de las metas parciales que se hayan establecido, según corresponda.

Las entidades federativas podrán solicitar la tercera ministración en cualquier momento mediante oficio dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, siempre que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo; que la misma sea posterior a la fecha de depósito de la segunda ministración, según aplique, y la realicen a más tardar el 29 de agosto de 2014, para lo cual deberán adjuntar lo siguiente:

- I. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, de los avances obtenidos en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único;
- II. Documentación que acredite haber realizado la provisión de recursos de por lo menos el 60 (sesenta) por ciento de los recursos ministrados, sin considerar los recursos adicionales provenientes de las bolsas concursables, y
- III. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único.

Cuando las entidades federativas cumplan una parte de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, se podrá ministrar la parte proporcional de los recursos de la tercera ministración que corresponda al porcentaje del cumplimiento determinado por las Unidades Administrativas competentes.

Cuando las entidades federativas no hayan acreditado el cumplimiento de las metas parciales establecidas en todos los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, o no hayan realizado la provisión de los recursos en el porcentaje señalado en este artículo, perderán el derecho de acceder a los recursos de esta ministración.

Artículo 21. El procedimiento para solicitar la segunda y tercera ministración, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento enviará a las Unidades Administrativas la solicitud con la documentación comprobatoria en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes, a la fecha de recepción de dicha solicitud, para que en el ámbito de sus competencias, remitan en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de esta última, el dictamen respecto del avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los

cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único;

La Unidad Administrativa competente, previo a la emisión del dictamen, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, informará a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento si la entidad federativa cumple o no con el porcentaje de las metas parciales referidas en el Anexo Único, o no cuenta con la documentación suficiente para emitir su dictamen, a efecto de que sea solicitada la prevención que alude la fracción siguiente;

- II. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento prevendrá en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles después de haber recibido el informe de la Unidad Administrativa competente, a las entidades federativas que no hayan cumplido en su totalidad las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único; no hayan alcanzado el porcentaje para realizar la provisión de los recursos, o bien, hayan omitido presentar documentación que acrediten los requisitos para la ministración correspondiente.

La prevención deberá ser desahogada por la entidad federativa en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, y una vez presentada dicha solicitud a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento deberá cumplir con el procedimiento y plazos previstos en la fracción I de este artículo. En caso de no desahogarse la prevención o no se realice en los términos señalados en esta fracción, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, determinará las acciones conducentes;

La prevención sólo podrá aplicarse a los procedimientos de la segunda y tercera ministración, en una ocasión para cada uno ellos;

- III. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a las entidades federativas el resultado obtenido con base en los dictámenes proporcionados por las Unidades Administrativas respecto de la solicitud de ministración en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción del último dictamen;
- IV. Una vez notificado el resultado de la solicitud de ministración correspondiente, la Dirección General de Vinculación y

Seguimiento iniciará los trámites para la transferencia de los recursos a las entidades federativas a través de la Dirección General de Administración a partir del día hábil siguiente de su notificación;

- V. Los recursos de la segunda y tercera ministración de aquellas entidades federativas que no hayan sido transferidos por no haber acreditado el avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y/o el porcentaje para realizar la provisión de los recursos, serán destinados a la bolsa de recursos concursables; y
- VI. Los recursos no devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, para lo cual aplicarán las formalidades del Capítulo VI, Sección II de estos Lineamientos.

SECCIÓN IV DE LA CONCURSABILIDAD

Artículo 22. La bolsa de recursos concursables se conformará en caso de que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por declinación total o parcial de una entidad federativa a su participación en el Subsidio, o por no haber suscrito el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único en la fecha prevista en estos Lineamientos, o por haber precluido su derecho a solicitar la segunda y tercera ministración;
- II. Por incumplimiento de las entidades federativas respecto de las obligaciones contenidas en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Único y demás normativa aplicable, por lo cual la Dirección General de Vinculación y Seguimiento haya realizado el procedimiento para la cancelación del referido Convenio;
- III. Por terminación anticipada del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, y
- IV. Por incumplimiento de las entidades federativas, en el avance de metas parciales y porcentaje para realizar la provisión de los recursos correspondientes a la primera, segunda y/o tercera ministración.

Artículo 23. El Secretariado Ejecutivo publicará en su página de Internet el monto de la bolsa de recursos concursables a más tardar en las fechas siguientes:

- I. El 3 de julio de 2014, se dará a conocer el monto obtenido con la información que se tenga disponible al 30 de junio del presente, y podrá ampliarse con los resultados que se obtengan de la fracción IV del artículo anterior;
- II. El 3 de septiembre de 2014, se dará a conocer el monto obtenido con la información que se tenga disponible al 29 de agosto del presente, y podrá ampliarse con el total de los resultados que se obtengan de la fracción IV del artículo anterior, y
- III. Sin perjuicio de lo señalado en las fracciones anteriores, el Secretariado Ejecutivo podrá efectuar publicaciones parciales de montos de la bolsa de recursos concursables.

Artículo 24. Las solicitudes para acceder a las bolsas de recursos concursables serán registradas de acuerdo al orden en que hayan sido presentadas en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Las solicitudes para acceder a las bolsas de recursos concursables no podrán exceder del 20 (veinte) por ciento del monto total de cada una de ellas, salvo que no se hayan presentado solicitudes que agoten los recursos o las entidades federativas que hayan solicitado el recurso concursable incumplieran los requisitos de los presentes Lineamientos, en cuyo caso podrá ampliarse el monto referido siempre que la entidad federativa lo haya requerido en la misma solicitud.

Los recursos que no se hayan agotado en cada una de las bolsas serán distribuidos de manera proporcional y en igualdad de partes entre las entidades federativas que solicitaron propuestas que rebasaron el porcentaje referido en este artículo y que el Comité de Recursos Concursables haya determinado como procedentes.

En caso de que no se hayan agotado los recursos de la primera bolsa de recursos concursables aun presentándose el supuesto del párrafo anterior, éstos se integrarán a la segunda bolsa. Si en el proceso de la segunda bolsa de recursos concursables existieran recursos que no se hayan agotado, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento determinará los mecanismos para su asignación, entre los cuales considerará la pertinencia de realizar un procedimiento de una tercera bolsa de recursos concursables, el cual deberá seguir las mismas disposiciones de la segunda bolsa.

En caso de que la bolsa de recursos concursables no cubra la totalidad de la propuesta aprobada, se ajustarán las metas al monto autorizado.

Artículo 25. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Recursos Concursables, cuya función principal será dictaminar la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada por las entidades federativas. Dicho Comité estará conformado por los titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Centro Nacional de Información;
- II. Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- III. Dirección General de Vinculación y Seguimiento, quien lo presidirá;
- IV. Dirección General de Apoyo Técnico;
- V. Dirección General de Administración;
- VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien contará con voz pero sin voto, y

- VII.** El servidor público de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, responsable del Subsidio, cuyo cargo no podrá ser inferior a Director de Área, quien fungirá como Secretario Técnico.

El funcionamiento del Comité de Recursos Concursables se regirá por los estatutos de organización y funcionamiento, los cuales deberán ser aprobados por dicho Comité en su primera sesión.

Artículo 26. Las solicitudes para el acceso a la primera y segunda bolsa de recursos concursables estarán condicionadas a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único; y deberá acreditar haber realizado la provisión de recursos del 70 (setenta) por ciento de los recursos ministrados.

Para la segunda bolsa de recursos concursables, no serán considerados como ministrados los recursos adicionales provenientes de la primera bolsa de recursos concursables para la determinación del porcentaje de la provisión de recursos ni las metas parciales establecidas para tal efecto.

Las solicitudes para el acceso a las bolsas de recursos concursables deberán remitirse en los periodos siguientes:

- I. Para la primera bolsa será del 8 al 15 de julio de 2014.
- II. Para la segunda bolsa será del 8 al 15 de septiembre de 2014.

Artículo 27. Las entidades federativas entregarán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para acceder a cualquiera de las bolsas de recursos concursables, lo siguiente:

- I. La solicitud de ministración para el acceso de la bolsa de recursos concursable de que se trate;
- II. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, con fecha de corte al mes inmediato anterior a la solicitud;
- III. Documentación que acredite haber realizado la provisión de recursos de por lo menos el 70 (setenta) por ciento de los recursos ministrados; para la segunda bolsa de recursos concursables aplicará lo dispuesto en el artículo 26 segundo párrafo, y
- IV. El proyecto con sus objetivos y alcances, que incluya la propuesta de metas, cuadro de montos y cronogramas de los destinos de gastos adicionales para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional que se pretendan alcanzar con el monto de los recursos concursables.

Artículo 28. El procedimiento para emitir el dictamen de procedencia o improcedencia de las solicitudes para el acceso a las bolsas de recursos concursables, es el siguiente:

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento revisará de manera cuantitativa si la entidad federativa presentó completa la documentación prevista en el artículo 27. En caso de no encontrarse el total de la misma, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento desechará la solicitud remitida notificando dicho incumplimiento a la entidad federativa dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se presentó la solicitud;
- II. De encontrarse completa, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento convocará al Comité de Recursos Concursables dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a las fechas límite previstas en el artículo 26, tercer párrafo, fracciones I y II, según corresponda, para que dictamine la procedencia o improcedencia de la solicitud respectiva.

Dicha Dirección General establecerá los mecanismos para entregar copia de la documentación que permita realizar el análisis a las Unidades Administrativas competentes con al menos 5 (cinco) días hábiles antes de que se reúna el Comité de Recursos Concursables;

- III. La resolución del Comité será notificada a la entidad federativa por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado el último dictamen el citado Comité. Las resoluciones que emita el Comité serán firmes e inapelables;
- IV. La asignación del recurso concursable deberá formalizarse en un Anexo Único Complementario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia del otorgamiento del recurso de la bolsa de recursos concursables, este procedimiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, y
- V. En caso de ser improcedente, se tomará en cuenta la solicitud para la bolsa de recursos concursables de la entidad federativa subsecuente, en virtud de que no hay prevención para este procedimiento.

CAPÍTULO V DE LAS REPROGRAMACIONES

Artículo 29. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Reprogramaciones, cuya función principal es dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de reprogramación. Dicho Comité estará conformado por los titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 25, con excepción de la Dirección General de Administración.

El funcionamiento del Comité de Reprogramaciones se regirá por los estatutos de organización y funcionamiento, los cuales deberán ser aprobados por dicho Comité en su primera sesión.

Artículo 30. Las reprogramaciones se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. En caso de situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en las entidades federativas, se podrán autorizar las reprogramaciones necesarias para ser orientados a la atención de la situación que se presente siempre que se apliquen a los objetivos del Subsidio. En caso de que se presente este supuesto, no aplicarán los criterios subsecuentes y se podrá solicitar en cualquier momento del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando existan las condiciones para el ejercicio oportuno de los recursos;
- II. No se autorizarán las reprogramaciones respecto de las metas, conceptos y/o montos establecidos en el Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, hacia los demás Programas con Prioridad Nacional, salvo que haya cumplimiento del 100 (cien) por ciento de las metas acordadas en el Anexo Único, o se encuentre en la fracción I de este artículo;
- III. Las reprogramaciones que efectúen las entidades federativas no podrán ser superiores al 20 (veinte) por ciento del monto total convenido por entidad federativa. No serán aplicables las reprogramaciones a los recursos obtenidos de las bolsas de recursos concursables;
- IV. Del porcentaje de modificaciones señalado en el inciso anterior, las entidades federativas no podrán modificar más del 20 (veinte) por ciento del monto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, y
- V. Sólo podrán realizarse tres solicitudes de reprogramación por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 31. No se considerará reprogramación a los siguientes casos:

- I. A la ampliación de metas que se hayan convenido en el Anexo Único;
- II. A la transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria que permitan alcanzar las metas convenidas, siempre que éstos provengan de ahorros presupuestarios o rendimientos financieros y
- III. A los destinos de gasto establecidos en los presentes Lineamientos con recursos que provengan de ahorros presupuestarios o rendimientos financieros. Los recursos referidos podrán destinarse a cualquiera de los Programas con Prioridad Nacional definidos en el artículo 12.

Dichos supuestos deberán ser notificados mediante oficio por las entidades federativas a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para su registro correspondiente.

Artículo 32. Los casos no previstos en el supuesto de reprogramación, serán resueltos por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Las reprogramaciones autorizadas por el Comité de Reprogramaciones, quedarán formalizadas con el registro correspondiente que se haga en los formatos de avance físico-financiero que las entidades federativas remiten, salvo que se pretenda reorientar el recurso a un Programa con Prioridad Nacional al que no se le haya destinado recursos en el Anexo Único, en cuyo caso deberá formalizarse un Anexo Único Complementario.

Artículo 33. Las solicitudes de reprogramación deberán ser remitidas al Secretariado Ejecutivo, a partir de junio y a más tardar el último día hábil de octubre de 2014, adjuntando lo siguiente:

- I. Informe en el que se señale:
 - a) El origen de los recursos objeto de la reprogramación;
 - b) Si las metas originalmente programadas fueron satisfechas al 100 (cien) por ciento, o si hubo cumplimiento parcial de metas y, en su caso, la afectación de las mismas por la reprogramación, y
 - c) Los Programas con Prioridad Nacional a los que transferirían los recursos derivados de la reprogramación;
- II. Cuadros de montos y metas originales del Anexo Único y de sus modificaciones, en donde se detallan los movimientos o transferencias que se solicitan a los Programas con Prioridad Nacional correspondientes, y las nuevas acciones que se pretendan llevar a cabo con los recursos derivados de las reprogramaciones, y
- III. Justificación detallada de la solicitud de reprogramación.

En caso de que la reprogramación solicitada consista en transferir recursos a una meta que implique la adquisición de conceptos que no se encuentren contemplados en el Catálogo, la Unidad Administrativa competente determinará sobre su viabilidad, situación que deberá manifestar en la sesión del Comité de Reprogramaciones que corresponda, salvo que fuera inviable, en cuyo caso notificará a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre este supuesto, a efecto de no realizar la convocatoria correspondiente y notificar a la entidad federativa lo correspondiente.

Artículo 34. El procedimiento de reprogramaciones se sujetará a lo siguiente:

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de reprogramación, determinará si la misma cumple cuantitativamente con los requisitos necesarios para ser presentada al Comité de Reprogramaciones;
- II. En caso de ser procedente, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, convocará al Comité de Reprogramaciones dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la determinación de cumplimiento a que se refiere la fracción anterior, para que determine la procedencia o improcedencia de la solicitud de reprogramación.

Dicha Dirección General establecerá los mecanismos para entregar copia de la documentación que permita realizar el análisis a las Unidades Administrativas competentes con al menos cinco días hábiles antes de que se reúna el

mismo;

- III. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento prevendrá a las entidades federativas en el plazo establecido en la fracción I de este artículo para que subsanen o manifiesten lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la prevención;
- IV. Si las entidades federativas subsanan la prevención en los términos antes señalados, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, convocará al Comité de Reprogramaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación subsanada en la prevención. En caso contrario, se desechará la solicitud de reprogramación, y
- V. El Comité de Reprogramaciones determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de la reprogramación. La resolución definitiva del Comité será notificada a la entidad federativa en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a la fecha en que haya efectuado el último dictamen, la cual será firme e inapelable.

Se exceptuará la aplicación del procedimiento establecido en este artículo, cuando se presente el supuesto previsto en el artículo 30, fracción I de estos Lineamientos, en cuyo caso la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá convocar al Comité de Reprogramaciones al día hábil siguiente de haber recibido la solicitud.

CAPÍTULO VI DEL CIERRE DEL EJERCICIO

SECCIÓN I DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Artículo 35. Para el cierre del ejercicio presupuestal, las entidades federativas deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 26 de enero de 2015, la siguiente documentación:

- I. Acta de cierre con corte al 31 de diciembre de 2014, firmada por las autoridades correspondientes en el formato que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo;
- II. Reporte de avance en la aplicación de los recursos del Subsidio, en los formatos y/o sistemas establecidos por el Secretariado Ejecutivo;
- III. En su caso, comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- IV. Constancia de cancelación de la cuenta bancaria específica aperturada en el presente Ejercicio Fiscal para la administración de los recursos del Subsidio.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento verificará la consistencia de las cifras establecidas en las actas de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria específica del Subsidio.

Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

Artículo 36. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá prevenir a las entidades federativas cuando se identifiquen posibles incumplimientos e inconsistencias en la información proporcionada por las mismas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la recepción de la documentación referida en el artículo 35.

De la misma forma, la entidad federativa deberá desahogar la prevención en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la misma.

En caso de no presentar el desahogo correspondiente, o que no lo haya presentado en los términos solicitados por el Secretariado Ejecutivo o fuera insuficiente, el Secretariado Ejecutivo procederá a notificar a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información antes señalada.

SECCIÓN II DE LOS REINTEGROS

Artículo 37. Los recursos no devengados al finalizar el ejercicio fiscal deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que se hayan generado por no haberse aplicado a los objetivos de estos Lineamientos.

Asimismo, las entidades federativas para las cuales se haya dado por terminado el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único de forma anticipada por incumplimiento a los Lineamientos o por declinación, y que hayan recibido ministraciones, deberán reintegrar los recursos que no hayan sido devengados, con sus respectivos rendimientos financieros, acreditando que los recursos devengados fueron erogados en los términos convenidos.

En caso contrario, estos recursos también deberán ser reintegrados, y la entidad federativa tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación, quien las determinará con base en las disposiciones aplicables.

Las entidades federativas que se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, deberán solicitar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la línea de captura para el reintegro de recursos ministrados, así como el procedimiento para el reintegro de rendimientos financieros.

**CAPÍTULO VII
DEL INCUMPLIMIENTO**

Artículo 38. En caso de que la entidad federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos, en el Convenio Específico de Adhesión, en su Anexo Único, o bien, que los recursos del

Subsidio los destine a rubros distintos a los previstos en estos Lineamientos, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se estará al siguiente procedimiento:

- I. Se notificará a la entidad federativa por escrito cuando se detecte el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento tuvo conocimiento del incumplimiento. En este caso, procederá la suspensión de la ministración de los recursos, hasta en tanto se concluya el procedimiento previsto en el presente artículo;
- II. La entidad federativa deberá subsanar o, en su caso, justificar el incumplimiento o manifestar lo que a su derecho convenga a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento detectado;
- III. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, enviará la respuesta a las Unidades Administrativas correspondientes con la documentación comprobatoria en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, siguientes a la recepción de la respuesta de la entidad federativa, para que en el ámbito de sus competencias, determinen si subsanaron o justificaron el incumplimiento, lo cual deberán manifestar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la información;
- IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a la entidad federativa acerca de la procedencia de su justificación e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos suspendidos dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la emisión de su determinación.

En caso contrario, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento resolverá la terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, cancelará la transferencia de los recursos y ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados, y

- V. No será motivo de terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, cuando la entidad federativa se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 19 último párrafo.

Con independencia de lo anterior, la entidad federativa deberá enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, un informe sobre el destino de los recursos devengados y el acta de cierre correspondiente.

Artículo 39. La entidad federativa podrá recurrir la resolución a que se refiere el artículo 38, fracción IV, segundo párrafo, ante el Secretario Ejecutivo Adjunto, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Si la entidad federativa no recurre la resolución de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro del término antes referido, dicha resolución surtirá todos sus efectos legales.

El Secretario Ejecutivo Adjunto dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de la entidad federativa confirmará la resolución inicial emitida por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento o, en su caso, desechará por improcedencia, sobreseerá, declarará la inexistencia, nulidad o anulabilidad o revocará total o parcialmente el acto o modificará u ordenará la modificación del mismo, dictará u ordenará expedir un nuevo acto, según sea el caso.

Para cualquier caso, una vez determinado el incumplimiento en los términos del presente artículo, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dará vista a las autoridades competentes para los fines a que haya lugar.

Artículo 40. En caso de que las entidades federativas adherentes declinen su participación en el Subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio al Secretariado Ejecutivo, quien dará por terminado el Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, las entidades federativas deberán observar lo señalado en el artículo 37.

Artículo 41. En caso de suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, éstas podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

No será imputable al Secretariado Ejecutivo ni a las entidades federativas, las consecuencias derivadas con motivo de la suspensión, siempre que se trate de un caso fortuito o fuerza mayor.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
SECCIÓN I
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

Artículo 42. Son obligaciones de las entidades federativas adherentes al Subsidio:

- I. Destinar y ejercer los recursos al cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Único para la creación, implementación y/o fortalecimiento de los Módulos y/o Unidades de Policía Estatal Acreditada, de Policía Ministerial

- Acreditable y/o, en su caso, de Custodios Acreditables, a más tardar el 31 de diciembre de 2014; la aplicación del recurso es responsabilidad plena de la entidad federativa;
- II. Entregar los informes trimestrales y mensuales de avance físico-financiero en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión del periodo correspondiente, a través del formato, sistema informático o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:
 - a) Datos sobre el presupuesto comprometido, devengado y pagado a la fecha de corte del periodo que corresponda;
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del Subsidio con la que cuenten a la fecha de corte del reporte, y
 - c) Informe de logro de resultados de la aplicación del Subsidio.
 - III. Informar, en términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, el cumplimiento de las metas comprometidas en el Anexo Único;
 - IV. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances del Subsidio, de cualquier ejercicio fiscal, en el que la entidad federativa haya sido apoyada con el mismo; toda documentación que se remita al Secretariado Ejecutivo deberá estar dirigida a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;
 - V. Adquirir el equipamiento de personal, de protección e institucional para los elementos que conformarán las Unidades de los Módulos de la Policía Estatal Acreditable, de Policía Ministerial Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables de conformidad con el Catálogo;
 - VI. Cumplir con los Programas con Prioridad Nacional presentados para el cumplimiento del Subsidio, conforme al cronograma que se establezca en el Anexo Único;
 - VII. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, deberá:
 - a) Dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias;
 - b) Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y
 - c) Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del Subsidio.
 - VIII. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos;
 - IX. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del Subsidio que estime pertinentes;
 - X. Registrar los recursos que reciban del Subsidio en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
 - XI. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "Operado SPA 2014", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Subsidio;
 - XII. Enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, con al menos 15 (quince) días de anticipación al inicio del programa de capacitación, instrucción o formación de los cursos de capacitación convenidos en el Anexo Único, para su validación en términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XXIX/10, los cuales deberán incluir, entre otros aspectos, aquellos relativos a la formación inicial, continua y especializada de la Policía Acreditable, de conformidad con los Criterios Generales del Programa Rector de Profesionalización, los Programas Rectores de Profesionalización y demás disposiciones aplicables, y
 - XIII. Cumplir con los lineamientos de evaluación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo.
- Artículo 43.** Son derechos de las entidades federativas adherentes al Subsidio:
- I. Acceder a los recursos del Subsidio, una vez que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como lo establecido en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único;
 - II. Recibir asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente del Secretariado Ejecutivo a través de sus Unidades Administrativas, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos del Subsidio, y
 - III. Solicitar las ministraciones, la bolsa de recursos concursables y reprogramaciones en los plazos establecidos.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 44. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

- I. Emitir los criterios y demás disposiciones referidas en los Lineamientos, así como los criterios necesarios como guía

para la creación, implementación y fortalecimiento de la Policía Acreditable;

- II. Proceder en los términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las entidades federativas;
- III. Brindar a través de sus Unidades Administrativas, asesoría y asistencia técnica para el debido ejercicio de los recursos del presente Subsidio, de manera continua y permanente a las entidades federativas;
- IV. Establecer, en su caso, los mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Gobernación, de la Procuraduría General de la República y otras instancias, para impulsar las acciones necesarias para la creación, implementación y fortalecimiento de la Policía Acreditable, y
- V. Las demás referidas en el Convenio Específico de Adhesión y las disposiciones aplicables.

Artículo 45. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana deberá:

- I. Brindar apoyo y asesoría a las entidades federativas que así lo soliciten en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, y
- II. Dar seguimiento a la instalación y/u operación de un Consejo Ciudadano en materia de seguridad pública en las entidades federativas.

Artículo 46. El Centro Nacional de Información deberá:

- I. Apoyar en la integración del Catálogo del Subsidio correspondiente a los Programas con Prioridad Nacional de la Red Nacional de Telecomunicaciones y del Sistema Nacional de Información;
- II. Verificar y validar las metas, montos y cronogramas que serán incorporados en el Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión, con la finalidad de que sean congruentes con los Programas con Prioridad Nacional de la Red Nacional de Telecomunicaciones y del Sistema Nacional de Información, así como de los objetivos del Subsidio;
- III. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por la entidad federativa respecto lo establecido en los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Únicos;
- IV. Dictaminar sobre los avances en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único correspondientes a la Red Nacional de Telecomunicaciones y del Sistema Nacional de Información, y
- V. Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de incorporación de conceptos al Catálogo relativos a los programas de su competencia.

Artículo 47. El Centro Nacional de Certificación y Acreditación deberá:

- I. Apoyar en la integración del Catálogo del Subsidio correspondientes al Programa con Prioridad Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza;
- II. Verificar y validar las metas, montos y cronogramas que serán incorporados en el Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión, con la finalidad de que sean congruentes con el Programa con Prioridad Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza y los objetivos del Subsidio;
- III. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por la entidad federativa respecto lo establecido en los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Únicos;
- IV. Dictaminar sobre los avances en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único correspondientes al Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, y
- V. Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de incorporación de conceptos al Catálogo relativos al programa de su competencia.

Artículo 48. La Dirección General de Apoyo Técnico deberá:

- I. Integrar el Catálogo del Subsidio en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y definir los conceptos relativos al Programa con Prioridad Nacional de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, así como apoyar para la integración de los conceptos del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional;
- II. Adicionar y modificar el Catálogo, con base en las recomendaciones que para tal efecto emitan las Unidades Administrativas competentes;
- III. Verificar y validar las metas, montos y cronogramas que serán incorporados en el Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión, con la finalidad de que sean congruentes con los objetivos del Subsidio y al Programa con Prioridad Nacional de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública (este programa integrará las metas, montos y cronogramas relativos a los programas de Nuevo Sistema de Justicia Penal y de Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional, por lo que podrá apoyarse con la instancia federal competente);
- IV. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por la entidad federativa respecto lo establecido en los Convenios

Específicos de Adhesión y sus Anexos Únicos;

- V. Dictaminar sobre los avances en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único correspondientes a la Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública y al Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional;
- VI. Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de incorporación de conceptos al Catálogo relativos a los programas antes referidos, y
- VII. Brindar la asesoría relativa al Modelo de la Policía Acreditada, en coordinación con las Unidades Administrativas e instancias federales competentes, y en su caso, resolver las solicitudes de modificación requeridas al modelo de referencia.

Artículo 49. La Dirección General de Administración deberá:

- I. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- II. Realizar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las entidades federativas, en las cuentas bancarias productivas específicas de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos, e
- III. Informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a través de la Dirección de Finanzas, la fecha de transferencia a las entidades federativas de los recursos de las ministraciones señaladas en los presentes Lineamientos, a más tardar al tercer día hábil siguiente de su realización.

Artículo 50. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento deberá:

- I. Aplicar e interpretar los Lineamientos y, en su caso, resolver lo no previsto en ellos, respecto de la administración del Subsidio;
- II. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, la elaboración de los Lineamientos, los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Únicos;
- III. Dictaminar sobre el porcentaje de avance de la provisión de recursos en los procedimientos de la segunda y tercera ministración, así como de las bolsas de recursos concursables.
- IV. Autorizar y gestionar las ministraciones del Subsidio otorgado a las entidades federativas, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en estos Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y el Anexo Único;
- V. Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos mediante correo certificado, correo electrónico institucional o algún medio de validez jurídica;
- VI. Fungir como enlace entre el Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas;
- VII. Realizar visitas y acciones de verificación y revisión a las entidades federativas, según se considere pertinente, por los motivos siguientes:
 - a) Por falta, atraso o inconsistencia en la información remitida al Secretariado Ejecutivo;
 - b) A solicitud de los Centros Nacionales y Direcciones Generales del Secretariado Ejecutivo;
 - c) Para conciliación de cifras y cierre de ejercicio, o
 - d) De manera aleatoria.
- VIII. Solicitar a las entidades federativas la información necesaria relacionada con los recursos del Subsidio;
- IX. Dar seguimiento a la aplicación por parte de las entidades federativas de los lineamientos de evaluación de desempeño del Subsidio;
- X. Solicitar en todo momento la comprobación y revisión de la información proporcionada por la entidad federativa, así como el reintegro de los recursos;
- XI. Suspender y, en su caso, cancelar las ministraciones en los términos previstos en los Lineamientos, y
- XII. Revisar la documentación correspondiente al cierre del ejercicio de las entidades federativas adherentes al Subsidio.

Artículo 51. La Dirección General de Planeación deberá:

- I. Proponer los lineamientos, metodologías e indicadores para la evaluación del desempeño del Subsidio de los Programas con Prioridad Nacional aplicables, y
- II. Apoyar en la elaboración de los criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Subsidio.

CAPÍTULO IX DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 52. Las entidades federativas deberán apoyar las iniciativas para la constitución de Observatorios Ciudadanos para la evaluación y seguimiento de las funciones de los Módulos de Policía Estatal Acreditada, de Policía Ministerial

Acreditable o, en su caso, de Custodios Acreditables.

Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en las entidades federativas, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del Subsidio.

Artículo 53. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los Lineamientos estarán disponibles en el sitio de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx).

Artículo 54. Las entidades federativas deberán publicar los Convenios Específicos de Adhesión, conforme a su normatividad local vigente. Por su parte, los Anexos Únicos se clasificarán como información reservada en aquellas partes que cuenten con ese carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del Subsidio, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la Ley de Presupuesto, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 de su Reglamento, hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso del Subsidio a las entidades federativas y los resultados de la evaluación de la aplicación y destino de los recursos.

Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad pública en los términos de las disposiciones aplicables.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a las entidades federativas. Para tal efecto, se deberán usar los sistemas y herramientas electrónicas establecidas para ello, como el CompraNet.

Artículo 55. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento realizará el seguimiento físico-financiero de la aplicación del Subsidio, a través de la información remitida por las entidades federativas. Asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de las entidades federativas, para lo cual se apoyará de las distintas Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo.

Las entidades federativas permitirán al Secretariado Ejecutivo, a través del personal autorizado de sus Unidades Administrativas, el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas con el Subsidio.

Artículo 56. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se enfocará a estimar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional financiados con recursos del Subsidio.

Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a los lineamientos de evaluación, que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo, en los cuales se establecerán las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar las entidades federativas.

Artículo 57. Los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos de las entidades federativas de Control y los Órganos Técnicos de Fiscalización locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del Subsidio, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

La Secretaría de la Función Pública, con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba con las entidades federativas, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, realizará en coordinación con los Órganos de las entidades federativas de Control, las acciones señaladas en el párrafo anterior.

El Órgano de la entidad federativa de Control, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:

- I. Informar a la Secretaría de la Función Pública del resultado de sus revisiones y, en su caso, fincar responsabilidades y aplicar sanciones a que haya lugar contra servidores públicos locales; y promover en su caso, la realización de las mismas acciones contra servidores públicos municipales, y
- II. Presentar las acciones civiles, administrativas y/o penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas y, en su caso, apoyar a los órganos de fiscalización, en el caso de que éstos las presenten.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Tratándose de entidades federativas cuyo cambio de gobierno tenga lugar durante los seis primeros meses de 2014, la administración entrante podrá suscribir un Convenio Modificatorio del Convenio Específico de Adhesión, así como el Anexo Único correspondiente, siempre y cuando existan las condiciones para el ejercicio oportuno de los recursos.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de febrero de 2014.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-**

Rúbrica.

ANEXO 1

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL.**1. Criterios de Distribución del Subsidio**

Los criterios conforme a los cuales se distribuyen los recursos del Subsidio, son los siguientes:

- I. Población;
- II. Incidencia Delictiva;
- III. Cobertura Territorial, y
- IV. Avance en la Implementación de la Policía Acreditada 2013.

2. Ponderación de los Criterios de Distribución

El subsidio a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, aprobado en el artículo 10, apartado A, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, es de \$2,668'400,000.00 (Dos mil seiscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Del total de los recursos aprobados para el Subsidio, se destinará hasta el 0.25 (cero punto veinticinco) por ciento, correspondiente a \$6'671,000.00 (Seis millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerlos a nivel central, en gastos indirectos y de operación del Subsidio, conforme lo establece el artículo 5 segundo párrafo de estos Lineamientos.

La diferencia correspondiente a \$2,661'729,000.00 (Dos mil seiscientos sesenta y un millones setecientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), se asigna conforme a los criterios y ponderaciones siguientes:

- I. Treinta (30) por ciento para el criterio de Población;
- II. Veinte (20) por ciento para el criterio de Incidencia Delictiva;
- III. Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Cobertura Territorial, y
- IV. Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Avance en la Implementación de la Policía Acreditada 2013.

3. Fórmula de Distribución

Los recursos a repartir del Subsidio se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas de acuerdo al monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Monto asignado del Subsidio por entidad federativa} = A + B + C + D$$

Donde cada una de las cuatro variables, son las siguientes:

- A = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población;
- B = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Incidencia Delictiva;
- C = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Cobertura Territorial, y
- D = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Avance en la Implementación de la Policía Acreditada 2013.

a) Fórmulas y variables del Criterio de Población (A).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Población se obtiene a través de los tres indicadores siguientes:

- I. **Población de la entidad federativa.**- refleja la proporción de la población que habita en la entidad federativa respecto a la población total del país en el año 2010 como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al cincuenta (50) por ciento;
- II. **Población urbana marginada.**- considera el número de habitantes concentrados en zonas urbanas de la entidad federativa que se encuentran en condiciones de marginación respecto de la población de dicha entidad en el año 2010 como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al veinticinco (25) por ciento, y
- III. **Población flotante turística.**- considera a la población que visita a la entidad federativa respecto del total nacional en el año 2012 como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al veinticinco (25) por ciento.

La suma ponderada de los tres indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Población:

$$A = (X_1 \times 0.5 + X_2 \times 0.25 + X_3 \times 0.25) \times PS_A$$

Donde:

- A = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población;

- X1** = Proporción del número de habitantes de la entidad federativa respecto de la población total del país. **Fuente de información:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010);
- X2** = Proporción de la población urbana marginada de la entidad federativa respecto de la población de dicha entidad. **Fuente de información:** Consejo Nacional de Población (Población según grado alto y muy alto de marginación urbana, con base en el Censo de Población y Vivienda 2010);
- X3** = Proporción de la población flotante turística de la entidad federativa respecto al total de la población flotante turística a nivel nacional. **Fuente de información:** Secretaría de Turismo (Llegada de turistas nacionales y extranjeros en el año 2012), y
- PS_A** = Treinta (30) por ciento del recurso a distribuir del Subsidio.

b) Fórmulas y Variables del Criterio de Incidencia Delictiva (B).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Incidencia Delictiva se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. **Incidenca delictiva.**- se refiere a los delitos de alto impacto social relativos a homicidios dolosos, secuestros y robos(1) denunciados, y refleja la proporción que representan en la entidad federativa con respecto al total nacional en el periodo diciembre de 2012 a noviembre de 2013 como últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al cincuenta (50) por ciento, y
- II. **Disminución de delitos.**- considera la disminución del número de delitos de alto impacto social relativos a homicidios dolosos, secuestros y robos denunciados de un año a otro tomando en los periodos de diciembre de 2011 a noviembre de 2012 y de diciembre de 2012 a noviembre de 2013, como últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al cincuenta (50) por ciento.

El porcentaje de distribución de cada entidad federativa estará en función del grado de disminución de delitos logrado en los periodos correspondientes, y no podrá ser superior al techo que corresponde a la proporción obtenida en el criterio de Población. Los remanentes que en su caso existan de este indicador, serán repartidos con base en ponderaciones jerarquizadas conforme al porcentaje de disminución obtenido.

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Incidencia Delictiva:

$$B = (X_1 \times 0.5 + X_2 \times 0.5) \times PS_B$$

Donde:

B = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Incidencia Delictiva;

X1 = Proporción de la incidencia delictiva de la entidad federativa respecto de la incidencia delictiva nacional. **Fuente de información:** Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas a través del Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública por conducto del Centro Nacional de Información;

$$X_1 = (Hd + S + R) / \left(\sum_{j=1}^{32} ID_j \right)$$

Hd = Homicidios dolosos ocurridos en la entidad federativa en el periodo referido;

S = Secuestros ocurridos en la entidad federativa en el periodo referido;

R = Robos con y sin violencia (a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias) ocurridos en la entidad federativa en el periodo referido;

ID = Incidencia delictiva de la entidad federativa que corresponde a la sumatoria de los homicidios dolosos (**Hd**), secuestros (**S**) y robos (**R**) en el periodo referido.

X2 = Proporción del grado de disminución de los delitos de alto impacto social en la entidad federativa en los periodos considerados. **Fuente de información:** Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas a través del Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública por conducto del Centro Nacional de Información, y

PSB = Veinte (20) por ciento del recurso a distribuir del Subsidio.

c) Fórmulas y Variables del Criterio de Cobertura Territorial (C).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del Criterio de Cobertura Territorial se obtiene a través de un indicador:

- I. **Despliegue policial.**- refleja la proporción en la cobertura que tiene el estado de fuerza por cada mil habitantes de la entidad, respecto a la cobertura total del país. Dicha proporción por entidad federativa no podrá ser superior al techo que corresponde a la proporción obtenida en el criterio de Población. Los remanentes que en su caso existan de este indicador, serán repartidos con base en ponderaciones jerarquizadas conforme al porcentaje de cobertura obtenido.

$$C = (X_1 / X_2) \times PS_C$$

Donde:

C = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Cobertura

Territorial;

X_1 = Proporción de la cobertura del estado de fuerza por cada mil habitantes de la entidad federativa. **Fuente de Información:** *Estado de Fuerza*, Centro Nacional de Información (Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública), con corte al mes de octubre de 2013, como último dato oficial de referencia disponible; *Población*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010).

$$X_1 = (EF / Pe) \times 1000$$

EF = Estado de fuerza en la entidad federativa a la fecha de corte, y

Pe = Población que habita en la entidad federativa.

X_2 = Sumatoria de las proporciones de la cobertura del estado de fuerza por cada mil habitantes de las treinta y dos entidades federativas (nacional).

$$X_2 = \sum_{j=1}^{32} X_{1j}$$

PSC = Veinticinco (25) por ciento del recurso a distribuir del Subsidio.

d) Fórmulas y Variables del Criterio de Avance en la Implementación de la Policía Acreditable en 2013 (D)

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Avance en la Implementación de la Policía Acreditable en 2013, se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. **Implementación de los Módulos y/o Unidades de la Policía Acreditable.**- refleja la proporción por entidad federativa con respecto al total nacional, del avance en la implementación de los Módulos y/o Unidades de la Policía Acreditable que fueron convenidos en los Anexos Únicos del SPA para el ejercicio fiscal 2013, ponderado al cincuenta (50) por ciento, y
- II. **Ejercicio de Recursos.**- se refiere a la proporción a nivel nacional, obtenida de la suma de los recursos pagados y devengados respecto del financiamiento convenido para el ejercicio 2013 por la entidad federativa, ponderado al cincuenta (50) por ciento.

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Avance en la Implementación de la Policía Acreditable.

$$D = (X_1 \times 0.5 + X_2 \times 0.5) \times PSC$$

Donde:

D = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Avance en la Implementación de la Policía Acreditable 2013;

X_1 = Proporción del Avance en la implementación de Módulos y/o Unidades de la Policía Acreditable de la entidad federativa respecto al avance a nivel nacional, conforme a los 6 indicadores siguientes:

- I. **Convocatoria, reclutamiento y selección.**- se refiere al proceso de convocatoria, reclutamiento y selección de los elementos tanto de nuevo ingreso como elementos en activo de las unidades de la Policía Acreditable, que la entidad ha considerado implementar.
La información de este indicador es con corte al mes de julio de 2013, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al treinta (30) por ciento;
- II. **Formación y capacitación.**- se refiere al proceso de formación y capacitación de los elementos de nuevo ingreso, de los elementos en activo y mandos de las unidades de la Policía Acreditable, que la entidad ha considerado implementar.
La información de este indicador es con corte al mes de julio de 2013, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al treinta (30) por ciento;
- III. **Equipamiento personal, de protección e institucional.**- se refiere al proceso de equipamiento de los elementos de las unidades de la Policía Acreditable, que la entidad ha considerado implementar.
La información de este indicador es con corte al mes de julio de 2013, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al diez (10) por ciento;
- IV. **Fortalecimiento de capacidades de evaluación de control de confianza.**- se refiere al proceso de evaluación y acreditación de los elementos de las unidades de la Policía Acreditable, que la entidad ha considerado implementar.
La información de este indicador es con corte al mes de julio de 2013, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al veinte (20) por ciento;
- V. **Equipamiento institucional en materia de la Red Nacional de Telecomunicaciones.**- se refiere al proceso de equipamiento institucional de la Red Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las necesidades requeridas para operación de las unidades de la Policía Acreditable, que la entidad ha considerado implementar.
La información de este indicador es con corte al mes de julio de 2013, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al cinco (5) por ciento, y
- VI. **Equipamiento institucional en materia del Sistema Nacional de Información.**- se refiere al proceso de equipamiento

institucional del Sistema Nacional de Información, conforme a las necesidades requeridas para operación de las unidades de la Policía Acreditable, que la entidad ha considerado implementar.

La información de este indicador es con corte al mes de julio de 2013, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al cinco (5) por ciento.

Los índices estatal y nacional se obtienen a partir de la proporción obtenida de la suma de los seis indicadores ponderados.

$$X_1 = A_E / A_N$$

Donde:

AE = Índice estatal de avance en la implementación de Módulos y/o Unidades de la Policía Acreditable 2013, que se obtiene de la suma de la proporción de los niveles de avance ponderados de cada uno de los rubros del proceso de implementación de la Policía Acreditable por entidad federativa. **Fuente de información:** Entidades federativas (Unidades Administrativas responsables de operar el Subsidio):

$$A_E = (R_1 \times 0.3 + R_2 \times 0.3 + R_3 \times 0.1 + R_4 \times 0.2 + R_5 \times 0.05 + R_6 \times 0.05)$$

R1 = Proporción del nivel de avance en el rubro de convocatoria, reclutamiento y selección del

proceso de implementación de la Policía Acreditable en la entidad federativa;

R2 = Proporción del nivel de avance en el rubro de formación y capacitación del proceso de implementación de la Policía Acreditable en la entidad federativa;

R3 = Proporción del nivel de avance en el rubro de equipamiento personal, de protección e institucional del proceso de implementación de la Policía Acreditable en la entidad federativa;

R4 = Proporción del nivel de avance en el rubro de fortalecimiento de capacidades de evaluación de control de confianza del proceso de implementación de la Policía Acreditable en la entidad federativa;

R5 = Proporción del nivel de avance en el rubro de equipamiento institucional en materia de la Red Nacional de Telecomunicaciones del proceso de implementación de la Policía Acreditable en la entidad federativa, y

R6 = Proporción del nivel de avance en el rubro de equipamiento institucional en materia del Sistema Nacional de Información del proceso de implementación de la Policía Acreditable en la entidad federativa.

AN = Índice nacional de avance en la implementación de la Policía Acreditable 2013, que se obtiene de la suma de la proporción de los índices estatales de avance de todas las entidades federativas (nacional). **Fuente de información:** Entidades federativas (Unidades Administrativas responsables de operar el Subsidio):

$$A_N = \sum_{j=1}^{32} A_{Ej}$$

X2 = Proporción del ejercicio de recursos del financiamiento convenido para el ejercicio fiscal 2013 por entidad federativa, respecto al total nacional, conforme a los 2 indicadores siguientes:

- I. **Recursos pagados.**- se refiere a los recursos pagados de la entidad federativa respecto del financiamiento convenido, con corte al mes de diciembre de 2013, como último dato oficial de referencia disponible, y
- II. **Recursos devengados.**- considera los recursos devengados de la entidad federativa del financiamiento convenido con corte al mes de diciembre de 2013, como último dato oficial de referencia disponible.

Los índices estatal y nacional se obtienen a partir de la proporción obtenida de la suma de los dos indicadores respecto del financiamiento convenido.

$$X_2 = IER_{pd} / INR_{pd}$$

Donde:

IERpd = Índice estatal de recursos pagados y devengados que se obtiene de la proporción de la suma de los recursos pagados y devengados por la entidad federativa en el periodo establecido respecto del financiamiento convenido con la misma en el ejercicio fiscal 2013. **Fuente de información:** Entidades federativas (Unidades Administrativas responsables de operar el Subsidio):

$$IER_{pd} = (R_p + R_d) / F_c$$

RP = Recursos pagados acumulados en el periodo referido por la entidad federativa;

Rd = Recursos devengados acumulados en el periodo referido por la entidad federativa, y

FC = Financiamiento convenido en el ejercicio fiscal referido.

INRpd = Índice nacional de recursos pagados y devengados que se obtiene de la suma de los índices estatales de recursos pagados y devengados de todas las entidades federativas en el periodo establecido. **Fuente de información:** Entidades federativas (Unidades Administrativas responsables de operar el Subsidio):

$$INR_{pd} = \sum_{j=1}^{32} IER_{pdj}$$

e) Ajustes

Se realizan ajustes derivados del comportamiento de la fórmula y por la actualización de las bases de datos, conforme a lo siguiente:

- I. Se considera un piso y un techo estatal de 65 y 190 respectivamente
- II. Se ponderan los incrementos y decrementos obtenidos en la aplicación de la fórmula, para equilibrar la distribución respecto de la asignación realizada en el ejercicio 2013.

4. Resultado de la Aplicación de la Fórmula de Distribución por Entidad Federativa.

La H. Cámara de Diputados aprobó la cantidad de \$2,668'400,000.00 (Dos mil seiscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para el otorgamiento de subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, los cuales se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas, una vez descontados los gastos de operación, conforme al monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos, lo cual da como resultado la siguiente distribución:

Entidades Federativas	Total (Pesos)
Aguascalientes	65,000,000
Baja California	74,597,937
Baja California Sur	65,000,000
Campeche	65,000,000
Coahuila	78,569,199
Colima	65,000,000
Chiapas	89,648,429
Chihuahua	102,076,010
Distrito Federal	171,851,219
Durango	65,000,000
Guanajuato	82,976,358
Guerrero	79,183,858
Hidalgo	65,645,112
Jalisco	98,582,726
México, Estado de	190,000,000
Michoacán	82,041,446
Morelos	65,000,000
Nayarit	65,000,000
Nuevo León	99,325,304
Oaxaca	81,727,748
Puebla	95,599,393
Querétaro	65,000,000
Quintana Roo	65,000,000
San Luis Potosí	71,379,998
Sinaloa	65,719,451
Sonora	95,468,193
Tabasco	65,299,597
Tamaulipas	74,778,318
Tlaxcala	65,000,000

Veracruz	117,258,704
Yucatán	65,000,000
Zacatecas	65,000,000
TOTAL	2,661'729,000

ANEXO 2**MODELO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL.**

FECHA

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL", EN LO SUCESIVO "SUBSIDIO". CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DE DOS MIL CATORCE.

PARTICIPANTES

EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA, Y

EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. _____, ASISTIDO POR EL (CARGO) _____, EL C. _____, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA O EQUIVALENTE, EL C. _____.

MARCO LEGAL**VIGENCIA**

LOS PARTICIPANTES PROTESTARON CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 74 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO 8 Y 10 APARTADO A DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN LO SUCESIVO, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL PRESENTE "CONVENIO", RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGAN A ÉL COMO SI ESTUVERA INSERTO A LA LETRA EN ESTE DOCUMENTO, CON TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES.

A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, CON EXCEPCIÓN DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES A LAS OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA" EN CUANTO A INFORMAR Y DOCUMENTAR LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS.

OBJETO

EL PRESENTE "CONVENIO" TIENE POR OBJETO QUE "EL SECRETARIADO" TRANSFIERA RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES DEL "SUBSIDIO" A "LA ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE _____ DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA", PARA APOYAR SUS PROGRAMAS EN MATERIA DE EQUIPAMIENTO Y REORGANIZACIÓN DE ESTRUCTURAS DE MANDO POLICIAL, Y CON ELLO, CONTRIBUIR A FORTALECER SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10, APARTADO A DEL "PRESUPUESTO DE EGRESOS", CON LA FINALIDAD DE APOYARLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, CONFORME A LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL.

ENTERADOS LOS PARTICIPANTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE "CONVENIO", INTEGRADO POR ESTA CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS (ANEXAS A LA PRESENTE), LO SUSCRIBEN EN ____ EJEMPLARES, SIN QUE EXISTA DOLO, LESIÓN, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.

FIRMAS

POR "EL SECRETARIADO"

LIC. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. _____

GOBERNADOR DEL ESTADO DE _____

C. _____

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA O EQUIVALENTE

DECLARACIONES:**I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

I.1 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2013, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo sucesivo "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad con los artículos 17 y 18 fracciones VII y XXV de la "LEY GENERAL"; 10 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 16 de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ____ de ____ de 2014, en lo sucesivo "LINEAMIENTOS".

I.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo, número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

I.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSIDIO" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sito en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de _____, a partir del _____; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos _____ de su Constitución; y ____ de su Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

II.2 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ____ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de _____.

II.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio, el ubicado en _____.

II.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSIDIO" designa al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o equivalente, sito en: _____.

III. DECLARAN LOS PARTICIPANTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS

El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "SUBSIDIO" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado A del "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

Los recursos del "SUBSIDIO" a que se refiere el objeto del presente "CONVENIO", son no regularizables, parcialmente concursables, y no pierden el carácter federal al ser transferidos según lo dispuesto en el artículo 4 de los "LINEAMIENTOS". "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "SUBSIDIO"

De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y los "LINEAMIENTOS", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir la cantidad de \$ _____ (_____ DE PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "SUBSIDIO", salvo que participe en la bolsa de recursos concursables, en cuyo caso podrá recibir recursos adicionales. Recursos que deberán ser depositados en una cuenta bancaria específica productiva que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización a que se refiere el inciso B) de la Cláusula Tercera del presente "CONVENIO".

Los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos y montos, así como cronogramas de trabajo de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria, de adquisiciones y de rendición de cuentas que correspondan a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "SUBSIDIO" que le sean transferidos, para efectos de su fiscalización a que se refiere el artículo 15, fracción II de los "LINEAMIENTOS";

C. Ejercer los recursos del "SUBSIDIO" para el objeto del presente "CONVENIO";

D. Registrar los recursos que por el "SUBSIDIO" reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

E. Informar trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO", lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSIDIO".

b) Las disponibilidades financieras del "SUBSIDIO" con las que cuente en su momento, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "SUBSIDIO", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

G. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSIDIO"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$_____ (_____ DE PESOS 00/100 M.N.), previo cumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 18 de dichos "LINEAMIENTOS".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá solicitar la

segunda ministración a más tardar el 30 de junio de 2014, previo cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y, en su caso, 21 de los "LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$_____ (_____ DE PESOS 00/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá solicitar la tercera ministración a más tardar el 29 de agosto de 2014, cumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y, en su caso, 21 de los "LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 20 (veinte) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$_____ DE PESOS 00/100 M.N.).

"EL SECRETARIADO" se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la transferencia de recursos.

QUINTA. OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o equivalente, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSIDIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Único se estarán a lo dispuesto por el Capítulo VII de los "LINEAMIENTOS".

SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Único, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Único, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

1 Se consideran los siguientes robos de alto impacto social del fuero común con y sin violencia: robos a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias.

29 ENE 2015

Hora: 18:30

Recibido por: gpaech



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 2020205000/016 /15
Toluca de Lerdo; México,
29 de enero de 2015

LICENCIADA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el 09 de enero del año en curso, sobre la solicitud de información pública No.00003/SEGEOB/IP/2015, que a la letra dice:

"Requiero conocer la siguiente información en mi derecho de servidor público y ciudadano: Conocer el monto que perdido el Estado de México correspondiente a los fondos federales, FASP 2014 y SPA 2014, los motivos que originaron este hecho, así como las penalidades en las que puede incurrir el servidor público responsable de esta pérdida... por favor no me salgan con que es información clasificada, los mexiquenses necesitamos entender por que si hay inseguridad se dan el lujo de perder recursos que ayudarían a resolver el problema" (sic).

Al respecto, hago de su conocimiento el texto con el que se ha dado respuesta a la solicitud en comentario vía SAIMEX *"En cumplimiento a los artículos 40 fracciones I, II, III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de acuerdo a los expedientes que obra en los archivos de la Coordinación Administrativa, informo a usted que respecto al FASP 2014, la ministración de estos recursos, fue radicada en tiempo y forma por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de México, dando cumplimiento así a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; recursos que se encuentran en plena ejecución; para tal efecto se adjunta Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de enero de 2014, en donde se aprecia lo autorizado y ministrado al 31 de diciembre de 2014.*

Cabe mencionar, que conforme al Acuerdo 02/XXVIII/10 de la Vigésima Octava Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las treinta y dos entidades federativas tienen asegurado un monto idéntico al recibido en el año 2010 para el mencionado Fondo, de tal manera que a partir del ejercicio fiscal 2011, ninguna entidad federativa ha registrado disminuciones en los recursos provenientes del FASP.

Además de conformidad con el Convenio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), el cual inicia su vigencia a partir de



su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de abril del 2014, y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico, se anexa link http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341788&fecha=23/04/2014; así como los Criterios Generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2013, adjunto link http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328544&fecha=31/12/2013.

En relación al SPA 2014, adjunto el link <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2014/oct275.PDF> del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del día 27 de octubre de 2014, en donde se publicaron los Informes Sobre el Avance de Indicadores y Formato Único (Mando Policial), correspondiente al Tercer Trimestre del 2014, que se dispone a la fecha, donde se advierte lo autorizado y lo ministrado. Así como link http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346983&fecha=02/06/2014 del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del "Subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de Mando Policial.

Asimismo, se haga del conocimiento del solicitante que la liberación de los recursos, se encuentra condicionado al cumplimiento de las metas parciales, establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional, convenidos en el Anexo Único. El Gobierno del Estado de México, de conformidad con el Capítulo VI de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial, se encuentra en el periodo del cierre del ejercicio del SPA 2014, se anexa link http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332784&fecha=14/02/2014.

No omito mencionar que dentro del Capítulo VII de los mencionados Lineamientos, se establece el procedimiento para el caso de incumplimiento.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA IVONNE VILLA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE

c.c.p. C.P. Carlos Gabriel A. Rodarte Cordero.- Coordinador Administrativo.
Archivo/Minutario.
MIVH/OMN/AALA

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**